



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-44894034-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 21 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2022-100187835- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-653-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 7/95 del IF-2022-100294959-APN-DGD#MT, juntamente con su acta complementaria obrante páginas 1/6 del RE-2022-120906658-APN-DGD#MT, todo ello del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1682/23 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.21 14:30:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.21 14:30:37 -03:00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT)

ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA CON ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, - sede Buenos Aires de la Entidad Binacional Yacyretá, con domicilio en Av. Madero N° 942, Piso 22 CABA, a losdías del mes de..... 2022, entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), en adelante LA ENTIDAD, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Fernando A. De Vido y la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (APAY), en adelante APAY, representada por su Presidente, Sr. José C. Correa, y en conjunto LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, conforme a los términos y cláusulas que a continuación se expresan:

DECLARACIONES PRELIMINARES. ANTECEDENTES.

1- La **Entidad Binacional Yacyretá** es un organismo internacional creado por el Tratado de Yacyretá, el que fuera celebrado entre la República Argentina y la República del Paraguay y ratificado por aquélla a través de la ley 20.646 y por ésta a través de la ley 433. A los fines previstos en el art. 1 del Tratado de Yacyretá, las Altas Partes Contratantes realizan en común el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla de Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

2- Como persona jurídica, la Entidad Binacional Yacyretá es un "organismo internacional intergubernamental" (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. "Fallos t. 305, pp. 2151 ss., 22156, 2158, 2161 y 2167) y la normativa legal que le resulta aplicable a sus funcionarios y dependientes se encuentra contenida en el Tratado de Yacyretá, en sus protocolos adicionales, en el Reglamento Interno, en el Reglamento de Personal de la Entidad y en la normativa consecuente dictada por sus propios estatutos conforme a sus atribuciones regladas.

3- La Entidad Binacional Yacyretá, no está incluida en el Sector Público Nacional descrito en el artículo 8° de la Ley 24.156; tampoco lo está entre los organismos expuestos al control de la AGN., según el artículo 117 de la misma ley. La Entidad Binacional Yacyretá se trata de un organismo internacional intergubernamental creado por las Altas Partes Contratantes, no asimilable a los

IF-2022-100294959-APN-DGD#MPT

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva
A.P.A.Y.

organismos de la Administración Pública Argentina, no se halla bajo la órbita del Sector Público, ni tiene la característica de los Entes Reguladores del Servicio Público.

4- Conforme surge del art. III punto 2 del Tratado, las Altas Partes Contratantes constituyeron la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, y por el art. IV.2 se designaron a sus autoridades, indicándose al efecto que la EBY será administrada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo, estableciendo la competencia, atribuciones y deberes de dichos órganos en los arts. 7° y 11° respectivamente del Anexo "A" del Estatuto de la Entidad que integra el mencionado Tratado. En el inc. "c" del referido art. 7° expresamente se establece que compete al Consejo de Administración "dictar el Reglamento Interno a propuesta del Comité Ejecutivo" y por su parte, el inc. "o" del art. 15 del Reglamento Interno se indica que compete al Consejo de Administración "dictar el Reglamento de Personal y sus modificaciones, a propuesta del Comité Ejecutivo" en concordancia con lo dispuesto en el inc. "e" del art. 28 del mismo Reglamento Interno, aprobado por Resolución CA N° 3434/15 en su actual y última versión.

5- Para su funcionamiento, la Entidad Binacional Yacyretá ha dictado sus propias normas quedando vedada la aplicación de la legislación interna de las Altas Partes Contratantes, con excepción de las que las propias Altas Partes de común acuerdo a través de Protocolos, Cartas Reversales u otros instrumentos diplomáticos decidan que le serán aplicadas. Para la creación de este Organismo (EBY) ambas Altas Partes han cedido la cuota de soberanía que conlleva la aplicación de su propia legislación a las personas y/o bienes que desarrollan su actividad, o se encuentran dentro de los límites de sus respectivos territorios.

6- El personal que presta servicios en la Entidad Binacional Yacyretá, se encuentra actualmente regido por el mencionado Reglamento de Personal y sus modificaciones, conforme a su última versión aprobado por Resoluciones CE N° 14.861/12 y CA N° 3320/13 y sólo subsidiariamente - en caso de remisión expresa o situación no reglada- se aplican las disposiciones del Protocolo de Trabajo y Seguridad Social, firmado el 27 de junio de 1976 y modificado el 15 de septiembre de 1983 y la legislación laboral de los países signatarios (Argentina y Paraguay).

7- El Tratado de Yacyretá - aprobado por las Leyes 20.646 (Argentina) y 433 (Paraguay) y sus normas complementarias, constituyen el régimen jurídico propio que rige respecto de la Entidad Binacional Yacyretá. Por su parte las relaciones laborales entre la EBY y sus dependientes se rigen a la fecha con carácter exclusivo y excluyente por el Reglamento de Personal de la Entidad Binacional Yacyretá, tratándose éste último de normas laborales uniformes aplicables en ambos márgenes, a fin de evitar el riesgo del trato desigual que devendría de la aplicación de dos legislaciones diferentes -la de Argentina y la del Paraguay- a los agentes de un ente único pese a su carácter binacional.

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
E.B.Y.

8- El Reglamento de Personal de la Entidad Binacional Yacyretá no constituye un instrumento aislado del Tratado de Yacyretá. Dicho Reglamento se trata de un ordenamiento de excepción, de un Estatuto Supranacional, que se basta a sí mismo, discutido y aprobado por ambas naciones en ejercicio de su poder soberano y destinado a reglar, exclusivamente, las relaciones del personal de Yacyretá, destinado a impedir, entre otras cosas, la posibilidad de cualquier conflicto de leyes de partes.

9- Por su parte, la **Asociación del Personal Argentino de Yacyretá (A.P.A.Y)** resulta ser una entidad sindical de primer grado, con personería gremial otorgada bajo el Nro. 1764 mediante Resolución Nro.1190/2008 de fecha 06-10-2008 (B.O. 15-10-2008) por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Por dicha Resolución Ministerial obtiene su personería gremial para agrupar al personal de la entidad binacional que preste servicios en la República Argentina, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina donde dicha Entidad desarrolla sus actividades.

10- Conforme a su Estatuto Social, aprobado en su última versión mediante Resolución N° 1004/2011 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 02/09/2011, representa a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Entidad Binacional Yacyretá, en la margen izquierda, es decir en la República Argentina, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional.

11- Desde su existencia como Asociación Sindical y luego, tras la obtención de su personería gremial, APAY ha intervenido activamente en la representación de los derechos de sus afiliados de la margen izquierda en las negociaciones colectivas realizadas con las autoridades de la Entidad, conformando grupos bilaterales, mesas negociadoras de paritarias y comisiones específicas para el tratamiento de asuntos laborales de importancia para la Entidad Binacional Yacyretá y sus trabajadores en el territorio argentino.

12- APAY ha efectuado aportes de relevancia en la redacción del actual Reglamento de Personal vigente, formando parte de grupos de trabajo técnicos con la Entidad, particularmente logrando la incorporación de un capítulo específico relacionado con el quehacer gremial en la Entidad Binacional Yacyretá como ser el TITULO 9- RELACION CON ASOCIACIONES GREMIALES, donde se regulan aspectos relacionados a la modalidad de las comunicaciones e informaciones entre la Entidad y los SINDICATOS, régimen de licencias y permisos gremiales, aportes de los afiliados, ayudas para fines específicos, Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo entre los de mayor relevancia, sumado al reconocimiento y consolidación de diversos derechos y beneficios otorgados a los trabajadores de la Entidad Binacional Yacyretá y sus condiciones laborales.

IF-2022-100294959-APN-DGDM/Correa

José M. Correa

PRESIDENTE

Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Capítulo 1.1. PARTES INTERVINIENTES: el presente CCT se celebra entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, Margen Izquierda, con domicilio en Av. Eduardo Madero 942 Piso 22, CABA, en adelante "LA ENTIDAD", por una parte, representada a los efectos pertinentes por el Sr. Director Ejecutivo, Ing. Fernando A. De Vido y la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA, en adelante APAY con Personería Gremial N° 1.764 con domicilio legal en Av. Madero N° 942, Piso 21 CABA, representada por el Sr. José Correa en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva Central. Respecto a la personería y representación invocada por las partes se incorporan en anexo adjunto la documentación legal pertinente.

Artículo 1.1.1. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es suscripto por la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (A.P.AY.) entidad sindical con Personería Gremial Nro. 1764 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación mediante Resolución 1190/08 del 6-10-2008, por el Sector Sindical, en su carácter de único representante de los intereses colectivos de los trabajadores de la Margen Izquierda por una parte y por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, por el Sector Empleador, para regir las Condiciones de Trabajo en el ámbito de ésta última, con su personal en todo el territorio de la República Argentina, cualquiera sea la jerarquía y figura laboral en que revista, exceptuando a los funcionarios designados por los gobiernos de Altas Partes.

Artículo 1.1.2. COMISIÓN PARITARIA. El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará a todos sus efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación por el órgano competente en la materia. Se conformará una Comisión Paritaria para el acompañamiento, cumplimiento y revisión permanente del presente Convenio conformado por representantes gremiales y de la patronal quienes llevarán informes sobre el cumplimiento del presente y sugerencias que hagan al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Artículo 1.1.3. NORMAS APLICABLES. Las fuentes de normas jurídicas aplicables entre las partes son:

- a) Tratado de Yacyretá y Anexos.
- b) Protocolo del Trabajo y Seguridad Social.
- c) El presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Reglamento de Personal (Resoluciones CE N° 14.861/12 y CA N° 3320/13).
- e) Sistema Complementario Jubilatorio (Resoluciones CE N° 16.722/15, Resolución CA N° 3.477/15, Resolución DE N° 14.937/15)

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

Artículo 1.1.4. REMISIONES SUPLETORIAS. Para los aspectos de regulación de las relaciones laborales en la esfera del derecho individual del trabajo no previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación supletoria la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744) y los principios generales del Derecho del Trabajo interpretados de conformidad a las directrices establecidas en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional. Las condiciones estipuladas o instituidas a través de actos administrativos o acuerdos que se ajusten a derecho y que fuesen más favorables a los trabajadores que aquellos que fueran establecidas por el presente CCT, prevalecerán sobre el mismo con las limitaciones previstas en la Ley.

Artículo 1.1.5. VIGENCIA. El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su homologación por la Autoridad Laboral de Aplicación. Durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en un convenio de ámbito distinto o disposición unilateral de la Entidad. En caso de colisión o conflictos de normas originadas en diversos ámbitos prevalecerá la norma más favorable o condición más beneficiosa. Vencido el término de vigencia del convenio se mantendrán subsistentes sus cláusulas, hasta tanto comience a regir un nuevo convenio.

Artículo 1.1.6. REVISIÓN – COMISION DE NEGOCIACION. A partir de los dos (2) años de su homologación, el Convenio Colectivo de Trabajo podrá ser revisado a petición fundada de cualquiera de las partes. Sesenta (60) días antes de su vencimiento, las partes podrán denunciarlos mediante comunicación escrita a la otra. Sin embargo, con anterioridad a su eventual revisión, podrán ser incluidos aquellos puntos acordados entre la Entidad Binacional Yacyretá y APAY, mediante Adendas por escrito, siempre y cuando estas sean más favorables para el trabajador.

Las negociaciones para la prórroga o la modificación del presente Convenio Colectivo de Trabajo serán efectuadas conforme a las siguientes normas:

- a) Deberán comenzar por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.
- b) Las Partes deberán designar e intercambiar previamente la nómina de la Comisión de Negociación.
- c) Las Partes deberán presentar e intercambiar sus propuestas argumentadas con por lo menos quince (15) días de antelación a la primera sesión.
- d) En la primera sesión serán analizadas las propuestas presentadas, y en las que fueron presentadas por APAY, la Entidad Binacional Yacyretá dispondrá de quince (15) días para analizarlas y contestarlas en forma argumentadas.

En las siguientes sesiones, serán estudiadas las propuestas y contrapropuestas de las Partes, posponiendo la decisión sobre las discordancias, que serán estudiadas al término de las propuestas.

IF-2022-100294959-APN-DGD#MP

FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.



aprobadas. Estas serán provisorias, con sujeción a que se termine de pactar todo el Convenio.

- e) Los miembros de la Comisión de Negociación deberán de buena fe esforzarse por llegar a un acuerdo. Si no fuera posible se recurrirá a las instancias legales correspondientes.
- f) Durante el curso de las negociaciones, las Partes evitarán proporcionar a la prensa informes unilaterales, debiendo solamente emitir boletines conjuntos. Podrán también comunicar a sus mandantes, por separado, los adelantos logrados en las sesiones.
- g) Los representantes de APAY, limitados a cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes, gozarán de licencias remuneradas, para asistir a las sesiones de negociación.
- h) Las Partes, de común acuerdo, fijarán fecha para la firma del Convenio, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del Convenio.
- i) La Entidad pondrá a conocimiento de cada uno de sus empleados el texto completo del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- j) Siempre que existiese justa causa sobrevenida, las partes podrán revisar el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se entiende por tiempo de negociación al transcurrido entre los sesenta (60) días antes de la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, conforme al Inc. "a" anterior y la firma de uno nuevo. Este tiempo no podrá exceder los cuatro (4) meses calendarios, plazo durante el cual este Convenio seguirá vigente.

Artículo 1.1.7. ACUERDOS BILATERALES. Sin perjuicio del procedimiento de revisión bial acordado, las Partes podrán arribar a acuerdos paritarios/salariales, cuyas actas deberán ser incorporados como adendas al presente, sin perjuicio de la competencia del Comité Ejecutivo por imperio de lo normado por el Artículo 4.2.1 del Reglamento de Personal y Artículo 28 inc. f) del Reglamento Interno.

Artículo 1.1.8. RECLAMOS – INTERPRETACIONES. Todos los reclamos o dudas que eventualmente pudieren formularse sobre la aplicación, alcance o interpretación del presente CCT, como así mismo a fin de velar por su estricto cumplimiento y actualización o cualquier otra situación que afecten los derechos de los trabajadores, serán tratados en primer término por una Comisión Paritaria, que estará conformada por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente designados por APAY y tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente designados por la Entidad, que a esos efectos se constituirán y los que tendrán un plazo de treinta (30) días, para definir o arribar a un acuerdo sobre los reclamos y/o interpretaciones requeridas, plazo que podrá ser prorrogado previo acuerdo de partes.

IF-2022-100294959-A DE VIDO

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

José C. Correa
PRESIDENTE

Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

TITULO 2

CLAUSULAS PARTICULARES

REGIMEN DE INGRESO Y DESIGNACIÓN

Capítulo 2.1. Condiciones

Artículo 2.1.1. Para ingresar como personal de YACYRETA, se requiere reunir las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

Excepcionalmente podrá incorporarse personal menor de dieciocho (18) años de edad en tanto cumplan con las exigencias establecidas en la normativa del país en que se realice la contratación. El carácter de excepcionalidad deberá ser documentado mediante informe que acompañe el acto de designación conteniendo las necesidades y recomendaciones por las cuales se propone la misma.

b) Ser nacional argentino o paraguayo.

Podrá designarse personal de otra nacionalidad, caso en el que deberá documentarse mediante informe que acompañe el acto de designación el que contendrá las necesidades y recomendaciones por las cuales se propone la misma.

c) Aptitud psicofísica.

Poseer aptitud psicofísica, constatada previamente al ingreso conforme las disposiciones vigentes, para cumplir las funciones para las que se propicia la designación.

d) Título habilitante.

Para el ejercicio de funciones profesionales y técnicas poseer títulos habilitantes reconocidos oficialmente y legalizados conforme a las normativas vigentes en la República del Paraguay y en la República Argentina.

Artículo 2.1.2. Las designaciones tendrán carácter de prueba por sesenta (60) días contados desde su efectiva incorporación.

Artículo 2.1.3. Para la realización de determinadas funciones o tareas podrán efectuarse contrataciones a plazo determinado.

Artículo 2.1.4. Previo al ingreso deberá presentar la documentación que acredite los aportes previsionales realizados como consecuencia de trabajos anteriores a satisfacción de la Entidad.

Capítulo 2.2. Inhabilitaciones

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Artículo 2.2.1. No podrán ingresar a la Entidad:

- a) Los quebrados en forma fraudulenta.
- b) El que hubiere sido condenado por delito penal doloso.
- c) El que hubiere sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia judicial, mientras dure la sanción.

TITULO 3

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Capítulo 3. Derechos

Artículo 3.1.1. El personal goza de los siguientes derechos:

- a) Retribución adecuada a la tarea que desempeña, con sujeción a los términos del contrato y de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- b) Los propios, del cargo que desempeña o del lugar en que cumple sus tareas.
- c) Asignaciones familiares de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Sueldo Anual Complementario.
- e) Vacaciones anuales pagas.
- f) Servicio de seguridad social, medico asistencial y recreativa, subsidios, seguros e indemnizaciones.
- g) Viáticos y gastos de traslado en comisiones de servicio fuera de su sede habitual.
- h) A afiliarse y formar parte de Asociaciones gremiales y/o sindicales.
- i) A no ser discriminados por ninguna causa.
- j) Cualquier otro suplemento que oportunamente el Comité Ejecutivo o el Consejo de Administración según corresponda, determine aplicar mediante acto resolutivo, sea de carácter general o particular.
- k) A las asignaciones, bonificaciones o retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo, en tanto se mantengan las condiciones que les dieran origen.

Artículo 3.1.2. Cuando el personal fuera citado o incluido en procesos administrativos o judiciales a consecuencia o en ocasión de la prestación de sus servicios, la Entidad asumirá la asistencia jurídica y eventuales costos que demanden el proceso hasta su conclusión. De resultar condenado el personal por su

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT



acción dolosa los eventuales costos serán por su cuenta y acarrearán las consecuencias previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo 3.2. - Obligaciones

Artículo 3.2.1. Son obligaciones generales del personal:

- a) Prestar personalmente el servicio con eficiencia y lealtad, en el país, lugar, condiciones y tiempo en que la Entidad lo determine sujeto a las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna.
- c) Cumplir las instrucciones de su superior jerárquico, relativas al servicio.
- d) Guardar reserva y confidencialidad de todo asunto del servicio.
- e) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Entidad y, en especial, de los que se encuentren bajo su custodia, cedidos en comodato de uso o asignados transitoriamente. La inobservancia de lo establecido en el presente inciso, conllevará, además de las sanciones previstas en el presente Convenio, la compensación económica, a cargo del causante, que resulte de la cuantificación de los daños causados según apreciación de la Entidad.
- f) Habitar efectivamente, el agente al que le hubiere sido entregada una vivienda propiedad de la Entidad a través de un contrato de comodato de asignación, la vivienda entregada, en caso contrario deberá proceder a su inmediata devolución. En los casos de distracto laboral deberá proceder a su devolución en los términos y condiciones establecidos en el contrato de comodato oportunamente suscripto.
- g) Denunciar por escrito ante su superior jerárquico la comisión de cualquier delito o irregularidad de que hubiere tomado conocimiento.
- h) Excusarse de intervenir en todo asunto de la Entidad Binacional Yacyretá que se refiera a personas físicas o jurídicas con quienes mantenga o hubiese mantenido vinculaciones familiares, de amistad o interés.
- i) Registrar mediante los sistemas electrónicos que determine la Entidad el ingreso y egreso en los ámbitos de trabajo en los que desarrolla sus tareas conforme la modalidad adoptada para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Cumplir el horario de labor establecido.
- k) Trabajar fuera del horario normal, cada vez que sea requerido por el superior jerárquico, cuando se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6.3.1.inc. a), b) y c) (Horas extraordinarias).

IF-2022-100294959-APRE-VIDO

Ing. FERNANDO A. PÉREZ VIDO
Director Ejecutivo GD#MT
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

10



- l) Utilizar en forma obligatoria los elementos de protección personal y la ropa de trabajo provista por la Entidad debiendo mantenerlos en adecuado estado de uso y conservación.
- m) Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo dispuestos en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- n) Comunicar en forma inmediata, cualquier modificación relacionada con los datos personales y familiares y con los aportados para el reconocimiento de las remuneraciones, beneficios o adicionales contemplados en el presente Convenio, manteniéndolos permanentemente actualizado.
- o) Someterse a los controles que determine la Entidad para el cumplimiento efectivo de sus funciones en todas las oportunidades que se requiera.
- p) Realizarse los exámenes médicos preocupacionales, periódicos y postocupacionales en oportunidad que la Entidad así lo disponga. En un todo de acuerdo con lo establecido en el Tratado de Yacyretá y normativa vigente.

Capítulo 3.3. Prohibiciones

Artículo 3.3.1. Queda prohibido al personal:

- a) Efectuar ante la Entidad trámites o gestiones en favor de terceros que impliquen lucro personal o indebido.
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas o integrar el directorio o la administración de sociedades que gestionen o tengan contratos de cualquier tipo con la Entidad, o que sean proveedores o contratistas de la misma, para la prestación de servicios o ejecución de obras.
- c) Utilizar los bienes, servicios y recursos humanos de la Entidad con fines particulares.
- d) Realizar actividades político- partidarias en el ámbito de la Entidad.
- e) Invocar la representación de la Entidad para celebrar actos o contratos que la comprometan, salvo autorización fehaciente en tal sentido.
- f) Concurrir con habitualidad, el personal de la Entidad responsable del manejo de fondos a lugares donde se realicen apuestas en dinero.
- g) Realizar toda otra tarea que sea incompatible con el objeto y fin de la Entidad.
- h) Tener otro cargo en la administración pública o empresas de Estados extranjeros.
- i) Mantener vinculaciones con Empresas Privadas, cuyas actividades relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Entidad.

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT



- j) Alterar la organización y dirección de las tareas programadas impidiendo o entorpeciendo su normal ejecución.
- k) El ejercicio de la docencia o de la investigación en Universidades o Institutos especializados no estará prohibida en ningún caso, siempre que ella no afecte las obligaciones del funcionario para con la Entidad.
- l) Contravenir cualquier legislación o normativa propia del lugar en que se desarrollan las tareas que afecte a la Entidad o a cualquiera de sus dependientes.
- m) No podrá afiliarse o asociarse a más de una representación gremial y/o sindical.

Capítulo 3.4. Incumplimientos de los Capítulos 3.2 y/o 3.3

Artículo 3.4.1. El incumplimiento de lo establecido en los Capítulos 3.2 y 3.3 será sancionado de conformidad a lo establecido en el Título 11 – Régimen Disciplinario, conforme la gravedad de la falta cometida, previa sustanciación de sumario en aquellas faltas calificadas como graves disciplinarias.

TITULO 4

RETRIBUCIONES Y BENEFICIOS

Capítulo 4.1. Remuneración

Artículo 4.1.1. Es la contraprestación dineraria que percibe el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo, estableciéndose la misma al inicio de la relación laboral, la que podrá ser revisada periódicamente conforme la reglamentación vigente.

Capítulo 4.2. Sueldo Básico

Artículo 4.2.1. Es el importe consignado en la Escala Salarial para cada nivel y categoría. El Comité Ejecutivo aprobará y modificará la referida escala, cuando las circunstancias así lo ameriten reglamentando a su vez el mecanismo de aplicación en concordancia con lo establecido en el Título 1 – Capítulo 1.1 – Artículo 1.1.3 y 1.1.4.

Capítulo 4.3. Sueldo Anual Complementario

Artículo 4.3.1. Consiste en el cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración mensual percibida dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año y que se abona conjuntamente con las remuneraciones de los referidos meses.

Capítulo 4.4. Bonificación por antigüedad generada en la Entidad.

IF-2022-100294959-ARND

Ing. FERNANDO DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
12/08/2022
PRESIDENTE
Comisión Directiva Cen
A.P.A.Y.

Artículo 4.4.1. El personal será retribuido con un porcentaje equivalente al dos por ciento (2 %) de la suma percibida en concepto de sueldo básico (Art.4.2.1.), según la Escala Salarial vigente, por cada año de servicio prestado en la Entidad, o en la ex Comisión Técnica Mixta Paraguay Argentina de Yacyretá Apipé. En los casos de reingreso, los años trabajados en la Entidad, en periodos anteriores, serán considerados con este porcentaje.

Artículo 4.4.2. El período de duración de licencias sin goce de haberes y licencias por excedencia, o en aquellos casos en los que la Entidad no se encuentre obligada al pago de haberes no será considerado para el reconocimiento de la bonificación por antigüedad.

Capítulo 4.5. Bonificación por servicios prestados en otras empresas.

Artículo 4.5.1. El personal de la Entidad será retribuido con un porcentaje equivalente al dos por ciento (2 %) de la suma percibida en concepto de sueldo básico (Art. 4.2.1.), por los años de servicio en la Administración Nacional de Electricidad de la República del Paraguay, o en la Empresa de Agua y Energía Eléctrica de la República Argentina o entes jurídicos que las sucedan, no considerando dichos periodos como tiempo de servicio prestado en la Entidad a todos sus efectos.

Artículo 4.5.2. El personal será retribuido con un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de la suma percibida en concepto de sueldo básico (Art.4.2.1.), según la Escala Salarial vigente, por cada año de servicio prestado fuera de la Entidad acreditado mediante certificación de servicios u otra documentación supletoria a la misma, sujeta a la aprobación de la Entidad. En el caso de servicios simultáneos sólo se tomará para el cómputo uno de ellos indistintamente.

Artículo 4.5.3. La antigüedad que haya dado origen a cualquier tipo de beneficio jubilatorio ordinario o extraordinario, haber de retiro militar o de fuerzas de seguridad, no será reconocida para el cómputo de cualquier porcentaje establecido para la bonificación por antigüedad.

Artículo 4.5.4. En el caso de los profesionales universitarios que no hayan acreditado empleos anteriores a la fecha de graduación, la antigüedad se computará a partir dicha fecha, la que deberá ser acreditada mediante el título respectivo o el certificado de estudios expedido por la autoridad académica.

Artículo 4.5.5. Los regímenes de pasantías, becas u otra figura de similar naturaleza no generarán derecho al cómputo de la bonificación por antigüedad.

Capítulo 4.6. Adicional por dedicación funcional

Artículo 4.6.1. El Personal Superior a que se refiere el artículo 64 del Reglamento Interno, mientras permanezca en ejercicio de sus funciones, percibirá el adicional

ING. FERNANDO DE VIDO
Director General
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
13
Dios C. Correa
PF. SIF ENVE
Directiva Com
A.P.A.Y.

concepto de dedicación funcional un porcentaje equivalente al 15% de la remuneración normal, habitual y permanente, extinguiéndose automáticamente dicho adicional al cese de las mismas.

Artículo 4.6.2. Los Directores o el Consejo de Administración, según corresponda a personal que desempeñe tareas en cada uno de dichos Órganos de Administración, por su propia iniciativa o a propuesta del Personal Superior, podrán otorgar un adicional remunerativo por dedicación funcional del 5%, del 10% y del 15% de la remuneración normal, habitual y permanente, para aquellos funcionarios que lo ameriten por su responsabilidad específica en los temas sometidos a su consideración y/o que deban cumplir horarios más extensos.

Artículo 4.6.3. Los Directores o el Consejo de Administración, según corresponda a personal que desempeñe tareas en cada uno de dichos Órganos de Administración, podrán decidir la exclusión del personal alcanzado por el beneficio Dedicación Funcional, por su propia iniciativa o a propuesta del Personal Superior, cuando cesen las causales que motivaron su otorgamiento o por razones fundadas que así lo ameriten.

Artículo 4.6.4. Para los funcionarios que eventualmente tuvieran que desempeñar funciones en más de una jefatura o equivalente mientras exista dicha situación los Directores por su propia iniciativa o a propuesta del Personal Superior podrán otorgar un adicional remunerativo por dedicación funcional equivalente de hasta el 30% de la remuneración normal, habitual y permanente, no acumulativo con lo establecido en el artículo 4.6.2. del presente Convenio Colectivo de Trabajo. En el caso que mediara designación temporal formal, dicho adicional remunerativo se considerará automáticamente otorgado.

Artículo 4.6.5. El personal que perciba esta asignación, no tendrá derecho al reconocimiento de los adicionales por hora extraordinaria, guardia pasiva, turno rotativo, semana no calendaria, trabajo nocturno, establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo 4.7. Adicional por reemplazo

Artículo 4.7.1. Es el reconocimiento de carácter remunerativo consistente en la diferencia económica diaria resultante de aplicar a la remuneración del agente reemplazante la categoría de revista del funcionario reemplazado, pagadera en un único concepto de liquidación.

Artículo 4.7.2. Se considerarán sólo los reemplazos que se realicen por un lapso mínimo de diez (10) días corridos contados a partir del primer día hábil en que se formaliza el reemplazo y hasta que el titular del cargo retome sus funciones. El tiempo máximo de reemplazo no podrá exceder los 180 (ciento ochenta) días salvo situaciones excepcionales que ameriten la continuidad del mismo. En el caso de los trabajos en jornadas discontinuas

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

9. FERNANDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
14
JOSÉ C. CORREA
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

se considerará como primer día hábil al establecido por diagrama para el reemplazado.

Artículo 4.7.3. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en los puntos precedentes el titular del cargo a reemplazar propondrá a la jefatura de departamento que le corresponda el funcionario reemplazante. La jefatura de departamento considerará la pertinencia o no del mismo y de resultar viable solicitará a Administración de Personal y Recursos Humanos su efectivización. En los casos de reemplazos de personal superior los Directores o el Consejo de Administración, según corresponda a personal que desempeñe funciones en cada uno de dichos Órganos de Administración, mediante resolución dispondrán el correspondiente reemplazo conforme lo establecido en el art .29 del Reglamento Interno de la Entidad.

Capítulo 4.8. Asignación Anual Vacacional.

Artículo 4.8.1. Es la bonificación anual de carácter remunerativo, pagadera a todo el personal conjuntamente con las remuneraciones del mes de octubre de cada año que se liquida tomando como base la sumatoria del sueldo básico, la bonificación por antigüedad, el adicional por título y el promedio del adicional por asistencia perfecta de los seis (6) meses anteriores al de la liquidación, incrementada en un veinte por ciento (20%).

Artículo 4.8.2. El pago de la primera asignación se efectuará en forma proporcional al tiempo trabajado desde la fecha de ingreso del titular hasta el 31 de diciembre de cada año. Para las siguientes se considerará el período comprendido entre el 1º de enero de cada año y el que transcurra como efectivamente trabajado.

Capítulo 4.9. Plus Vacacional

Artículo 4.9.1. Es el monto resultante del producto de la cantidad de días de vacaciones del período, que corresponde a cada agente, por la diferencia entre el “día de haber variable” y el “día de haber normal”, que perciba el agente. A tal efecto y en este caso, se entenderá por:

- a) Día de haber normal: Trigésima aba parte de la suma de los conceptos fijos que integran el salario mensual que percibe el agente.
- b) Día de haber variable: Vigésima quinta aba parte de la suma de los Conceptos Fijos, que integran el salario mensual que percibe el agente, más los promedios de los seis (6) meses previos al de la percepción de la asignación, de los Conceptos Variables que percibió el agente.
- c) Conceptos Fijos: Sueldo Básico, Antigüedad, Adicional por Zona, Adicional por Desarraigo, Ayuda Habitacional y Adicional por Título.

IF-2022-100294959

ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo DCD#MT
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Contr
A.P.A.

- d) Conceptos Variables: Premios por Asistencia perfecta, Horas Extraordinarias, Guardias Pasivas, Horas Nocturnas, Turnos Rotativos, y doceava parte de la Asignación Anual por Vacaciones.

Artículo 4.9.2. Este reconocimiento se abona al personal conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de cada año.

Artículo 4.9.3 El primer pago se efectuará en forma proporcional al tiempo trabajado desde la fecha de ingreso del agente hasta el 31 de diciembre de ese año. Para los siguientes se considerará el período comprendido entre el 1º de enero y el tiempo efectivamente trabajado que transcurra en cada año.

Capítulo 4.10. Compensación por Traslado

Artículo 4.10.1. Es el reconocimiento de los gastos que se generan al momento del ingreso del personal o durante su relación laboral en ocasión de su traslado desde su lugar de residencia habitual y el nuevo destino asignado por razones de servicio. Esta compensación será de aplicación para el personal comprendido en el artículo 4.17 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 4.10.2. La Compensación por Traslado comprende:

- a) El equivalente a un (1) sueldo básico (Art.4.2.1.) de la categoría y nivel del agente, según la Escala Salarial vigente.
- b) Quince (15) días de viáticos liquidados según la normativa vigente.
- c) Los pasajes para el agente y su grupo familiar a cargo que conviva con el beneficiario conforme a lo establecido en el régimen de viáticos vigente a la fecha del traslado.

Artículo 4.10.3. La Entidad también se hará cargo de lo establecido en el art.4.10.2. Inc. a) y c) al regreso del agente y de los familiares a cargo reconocidos por la Entidad que convivan con él hasta su lugar de origen cuando el mismo finalice sus funciones, o por propia decisión de la Entidad. En caso de que el funcionario optara radicarse en otro punto a la finalización de la relación laboral, la Entidad reconocerá lo aquí dispuesto hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente.

Artículo 4.10.4. Lo dispuesto en los artículos 4.10.2. y 4.10.3. del presente Convenio Colectivo de Trabajo se instrumentará previo a la partida del agente en cada caso.

Artículo 4.10.5. En caso que el agente renuncie antes de los de seis (6) meses contados desde su fecha de traslado al nuevo destino o que regrese antes de

IF-2022-100294959-ARTICULO 4.10.5

ing. FERNANDO A. DE VITO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
16/05/2022
PF. SIDENTE
Directiva Cen
A.P.M.Y.

sede de origen por razones que no sean de servicio, deberá reintegrar el valor de lo irrogado por la Entidad conforme lo establecido en el art.4.10.2. inc. a) y b) La Entidad queda eximida de la obligación expuesta en el art.4.10.3. en los casos de despidos causados.

Artículo 4.10.6. Cuando ambos cónyuges prestaran servicios en la Entidad, sólo uno de ellos tendrá derecho al reconocimiento indicado en el presente capítulo, correspondiéndole al de la mayor remuneración.

Capítulo 4.11. Otros beneficios al personal

Artículo 4.11.1. El personal tendrá derecho a los siguientes beneficios sociales:

Apartado 4.11.1.a) Asignación por matrimonio:

Consiste en la sumatoria de: 1 (un) sueldo básico (Art.4.2.1.), más la bonificación por antigüedad, más el adicional por título, más el adicional por asistencia perfecta, por cada casamiento, unión civil o matrimonio igualitario celebrado conforme la normativa vigente en las Altas partes, cumpliendo con los requisitos legales en cada caso. El beneficio se podrá liquidar en calidad de anticipo mediante la presentación de declaración jurada comunicando el acontecimiento, debiendo presentar en un plazo máximo de 30 días de ocurrido, la documentación respaldatoria a satisfacción de la Entidad, en caso contrario se procederá a la deducción automática del importe liquidado por este concepto sin tener derecho a su reliquidación posterior, salvo justificación fundada a satisfacción de la Entidad. Cuando ambos contrayentes presten servicios en la Entidad, ambos percibirán la presente asignación.

Apartado 4.11.1.b) Asignación por nacimiento y/o adopción:

Consiste en la sumatoria del sueldo básico (Art.4.2.1.), más la bonificación por antigüedad, más el adicional por título, más el adicional por asistencia perfecta. En el caso de nacimientos múltiples la presente asignación se aplicará por cada alumbramiento. Cuando ambos progenitores prestaren servicios en la Entidad, sólo uno de ellos tendrá derecho al reconocimiento indicado en el presente apartado, será el de la mayor remuneración. Cuando se produjera un nacimiento en término pero sin vida sólo se liquidará al agente el subsidio por fallecimiento previsto en el artículo 4.12.1. Para el caso de la asignación por nacimiento deberá cumplimentar con la presentación del acta de nacimiento original o legalizado o la documentación que acredite la adopción original o legalizada.

Apartado 4.11.1.c) Asignación mensual por maternidad:

Consiste en la sumatoria de todos los conceptos percibidos en forma normal y habitual por la agente, unificado en un solo concepto pagadero mensualmente durante el periodo de duración

IF-2022-100294959

Ing. FERNANDO RIVERA
Director Ejecutivo

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

José C. Correa
PRESIDENTE

Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

de la licencia por tal motivo. Esta asignación no se encuentra sujeta a aportes y contribuciones previsionales.

Apartado 4.11.1.d) Asignación por escolaridad:

Consiste en el cincuenta por ciento (50%) del valor de la menor categoría de la escala salarial (Art.4.2.1.) por año calendario por cada hijo o menor a cargo que concurra a establecimientos educacionales oficialmente reconocidos desde la educación inicial (2 años de edad cumplidos al 30 de junio del año de la liquidación) y hasta los veintiún (21) años de edad inclusive, pagadera conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes anterior al inicio del período lectivo de cada margen. El beneficio se liquidará en calidad de anticipo mediante la presentación de declaración jurada comunicando la situación educacional del/los hijo/s o menor/es a cargo, debiendo presentar en un plazo máximo de 30 días de ocurrido, el certificado de escolaridad correspondiente, caso contrario se procederá a la deducción automática del importe liquidado por este concepto sin tener derecho a su reliquidación posterior, salvo justificación fundada aceptada por la Entidad. Esta asignación sólo podrá ser percibida por uno de los padres, debiendo constar esta circunstancia en la referida declaración jurada.

Apartado 4.11.1.e) Asignación mensual por cónyuge:

Consiste en el importe que la Entidad determine, y que no podrá ser inferior al que dispongan las normas aplicables en cada uno de los países de las Altas Partes. En el caso de uniones civiles, matrimonios igualitarios o uniones en aparente matrimonio documentadas en los dos primeros casos de conformidad con la documentación emitida de acuerdo con la normativa legal vigente, y en el último caso mediante información sumaria judicial de convivencia no inferior a dos (2) años. En todos ellos se reconocerá el pago de una asignación familiar equivalente al cónyuge. Esta asignación será reconocida sólo a uno de los cónyuges trabajen o no en la Entidad pudiéndose solicitar la documentación que se estime necesaria a tales efectos.

Apartado 4.11.1.f) Asignación mensual por cónyuge discapacitado:

Se aplicará idéntico criterio que en el inciso anterior cuando los mismos se encuentren impedidos o disminuidos física o mentalmente y no perciban beneficio previsional de la seguridad social alguno. En este caso la asignación será el cuádruple de la establecida para el cónyuge. La Entidad se reserva el derecho de requerir toda la documentación que resulte suficiente tanto para la justificación del vínculo, como para la probanza de la incapacidad.

Apartado 4.11.1.g) Asignación mensual prenatal:

IF-2022-1003
ing. FERRER
Directivo Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
DGD#MT

18 José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Cer
A.P.A.Y.

Consiste en el importe equivalente a la asignación mensual por hijo que se abonará desde el momento de la concepción hasta el del nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado a partir del tercer mes de gestación mediante certificación médica. Para tener derecho al cobro de esta asignación desde el primer mes del embarazo el o la dependiente deberá presentar la referida certificación antes de los seis meses del mismo, caso contrario tendrá derecho al saldo restante entre la presentación de la certificación y la finalización del embarazo.

Apartado 4.11.1.h) Asignación mensual por hijo:

Consiste en el importe que la Entidad determine, el que no podrá ser inferior al que dispongan las normas aplicables en cada uno de los países de las Altas Partes. La misma se abonará por aquellos menores de hasta dieciocho (18) años inclusive, o cuando fuesen impedidos o disminuidos física o mentalmente sin límite de edad, en este caso la asignación será el cuádruple a la establecida por hijo. En todos los casos deberá cumplimentar con la presentación del acta de nacimiento original o legalizado o la documentación que acredite la adopción original o legalizada, además de la documentación que acredite fehacientemente la incapacidad a satisfacción de la Entidad.

Apartado 4.11.1.i) Asignación mensual por otros familiares:

Consiste en el importe que la Entidad determine. La misma se abonará en los siguientes casos:

1) Padres: Serán requisitos para el reconocimiento de esta asignación:

- a) Que los mismos hayan alcanzado la edad jubilatoria.
- b) Que en caso de no alcanzar la edad jubilatoria se encuentren incapacitados para trabajar, acreditando dicha situación con la documentación respaldatoria.
- c) Que cada uno perciba el mínimo establecido para los beneficios previsionales. En caso de que uno sólo de ellos percibiera algún beneficio previsional esta limitación se duplicará.
- d) Que presente la información sumaria judicial probatoria de la situación planteada

2) Otro familiares:

- a) Menores de dieciocho (18) años a cargo: Serán requisitos para el reconocimiento de esta asignación acreditar la situación de familiar a cargo mediante tutela o guarda judicial.
- b) Mayores de dieciocho (18) años: Cuando fuesen mayores toda vez que se encuentren impedidos o disminuidos física

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

19

José J. Correa
PRESIDENTE
Misión Directiva Cent
A.P.A.V.

o mentalmente se requerirá la curatela judicial. En este caso la asignación será el cuádruple a la establecida por familiar a cargo.

Apartado 4.11.1.j) Todas las asignaciones se reconocerán por aquellas personas que dependan económicamente del beneficiario. La Entidad se reserva el derecho de requerir toda la documentación que resulte suficiente tanto para la justificación del vínculo, como para la demostración de la dependencia económica y para la probanza de incapacidad. En caso de que ambos cónyuges trabajen en la Entidad, el beneficio alcanzará a uno de ellos quien lo solicite, a excepción de lo previsto en el Apartado 4.11.1.a) del presente artículo. Toda falsedad probada con la intención de percibir alguno de los beneficios explicitados precedentemente motivará despido causado.

Artículo 4.11.2. El personal y su grupo familiar reconocido por la Entidad tendrá, además de los beneficios enunciados precedentemente, una cobertura médico-asistencial conforme los regímenes existentes y la modalidad que la Entidad adopte, equiparable o superior a las prestaciones que se brinden a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Artículo 4.11.3. La Entidad asume el costo de las pólizas de seguros de vida del personal conforme los regímenes vigentes y la modalidad que la misma adopte.

Artículo 4.11.4. La Entidad toma a su cargo el pago de las sumas que corresponda tributar al personal en concepto de impuestos sobre los importes que este percibe como remuneración por sus tareas.

Artículo 4.11.5. Los Directores o el Consejo de Administración, según corresponda a personal que desempeñe tareas en cada uno de dichos Órganos de Administración, resolverán resolución mediante su perfeccionamiento y/o capacitación, preferentemente relacionados con el objeto de la Entidad, cuando las mismas no alteren el normal desarrollo de las tareas individuales o grupales asignadas. A tal efecto elaborará, presupuestará y ejecutará a través del Área de Personal y RR.HH., el Plan de Capacitación. Cuando de este surja la conveniencia de realizar pasantías educativas la referida planificación deberá ajustarse al régimen legal vigente más conveniente.

Capítulo 4.12. Subsidio por fallecimiento

Artículo 4.12.1. Por el fallecimiento de familiares a cargo por los cuales Yacyretá abone la correspondiente asignación familiar, el agente tendrá derecho a percibir un subsidio equivalente a la sumatoria de un (1) sueldo básico (Art.4.2.1.) más la bonificación por antigüedad. Se exceptúa de lo precedentemente expuesto, lo expresado en el último párrafo del art.4.11.1

inc. b)
Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Artículo 4.12.2. En caso de fallecimiento del agente, los siguientes beneficiarios en el ordenamiento que se establece, tendrán derecho a percibir un subsidio equivalente al doble de la sumatoria del sueldo básico (Art. 4.2.1.) más la bonificación por antigüedad.

- a) Quien el agente designe.
- b) Viuda o viudo a cargo a la fecha de deceso.
- c) Hijos del causante en partes iguales.

Los concubinos en el supuesto de que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido durante un período mínimo de cinco (5) años inmediatamente anterior al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a 2 (dos) años cuando hubiera hijos de dicha unión o el causante hubiera sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado. El/la conviviente excluye al cónyuge superviviente, salvo si este último estuviera pagando alimentos.



El presente subsidio será equivalente a la sumatoria de cinco (5) sueldos básicos (Art. 4.2.1) más la bonificación por antigüedad del agente, cuando el fallecimiento se produzca por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto habitual entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo (accidente laboral) o enfermedad profesional.

Si el agente se encontrase trasladado al producirse el fallecimiento, la Entidad se hará cargo del traslado de sus restos como así también de sus familiares a cargo y bienes hasta el lugar de residencia habitual.


Capítulo 4.13. Beneficios por jubilación

Artículo 4.13.1. El agente que se encuentre prestando servicios en la Entidad al momento de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria o por invalidez y que acredite un mínimo de cinco (5) años en la Entidad, tendrá derecho a:

- a) Percibir una gratificación equivalente a la sumatoria de 8 (ocho) sueldos básicos (Art.4.2.1.) más la bonificación por antigüedad, más el adicional por título, más el adicional por asistencia perfecta, y en su caso los adicionales por zona, adicional por desarraigo y ayuda habitacional o valor locativo, percibidos en el último mes trabajado completo.
- b) Mantener la cobertura médico asistencial para sí, su cónyuge o su concubina/o a cargo, sus hijos menores de dieciocho (18) años o discapacitados en tanto continúe percibiendo el beneficio




Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT


José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

previsional, debiendo los beneficiarios cumplir los requerimientos de la Entidad dirigidos a acreditar dicha circunstancia.

Capítulo 4.14. Adicional por Título.

Artículo 4.14.1. Es el reconocimiento económico de carácter remunerativo que se abona al personal de la Entidad conforme lo determine su régimen de contratación de acuerdo a los siguientes niveles:

- a) Nivel universitario superior (doctorado, maestría, postgrado o especialización con duración mínima de un año de instrucción), diecisiete por ciento (17 %).
- b) Nivel universitario de grado, quince por ciento (15 %).
- c) Nivel terciario, diez con cinco por ciento (10.5%).
- d) Nivel secundario, seis por ciento (6 %).

Artículo 4.14.2. Para acceder al cobro de este adicional se deberá acreditar a satisfacción de la Entidad, haber alcanzado los niveles educativos detallados en el artículo anterior mediante la presentación de los títulos oficialmente expedidos por establecimientos educativos de la República del Paraguay y de la República Argentina. Serán reconocidos los títulos expedidos por establecimientos educativos de otros países toda vez que los mismos cuenten con la reválida de los organismos competentes de una de las Altas Partes indistintamente.

Artículo 4.14.3. Este adicional se calcula sobre la base de la sumatoria del básico (Art. 4.2.1.) más la bonificación por antigüedad.

Capítulo 4.15. Premio por Asistencia Perfecta.

Artículo 4.15.1. Es el reconocimiento económico de carácter remunerativo que se abona a todo el personal de la Entidad que de cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 3.2.1. inc. i), en los casos que correspondan, conforme lo determine su régimen de contratación, por asistir a prestar servicios la totalidad de los días hábiles laborables que según sus funciones le corresponda, consistente en el diez por ciento (10 %) calculado sobre la base de la sumatoria del básico (Art.4.2.1.) más la bonificación por antigüedad.

Artículo 4.15.2. El personal perderá el derecho a percibir el presente adicional cuando incurra en inasistencias a excepción de las originadas por:

- a) Accidente laboral.
- b) Licencia anual ordinaria.
- c) Licencia especial por maternidad o adopción.
- d) Licencia especial por enfermedad, lesiones inculpables o intervenciones quirúrgicas hasta quince (15) días hábiles por año

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

calendario, en todos los casos debidamente justificados a satisfacción de la Entidad.

- e) Por fallecimiento del cónyuge, hijos, y familiares directos o políticos en primer grado del agente.

Capítulo 4.16. Adicional por Zona

Artículo 4.16.1. Es el adicional de carácter remunerativo del veinticinco por ciento (25 %) que se reconoce al personal de la Entidad que presta servicio en las sedes de Ayolas y Encarnación de la República del Paraguay e Ituzaingó y Posadas de la República Argentina conforme lo determine su régimen de contratación equivalente a aplicar a la sumatoria del básico (Art.4.2.1.) mas bonificación por antigüedad.

Capítulo 4.17. Adicional por Desarraigo

Artículo 4.17.1. Es el adicional de pago mensual y de carácter remunerativo que se abona al personal trasladado de su lugar de residencia habitual y permanente o al incorporado para prestar servicios en las sedes de Ayolas y Encarnación de la República del Paraguay e Ituzaingó y Posadas de la República Argentina procedente de localidades de cada uno de los países distantes a más de 50 (cincuenta) kilómetros de cada una de ellas. Esta disposición será de aplicación a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 4.17.2. Para el caso del personal de las Sedes Ayolas e Ituzaingó, se abonará un veinticinco por ciento (25%) aplicado sobre la sumatoria del sueldo básico (Art.4.2.1.) más bonificación por antigüedad y para el personal de las Sedes Encarnación y Posadas un quince por ciento (15%) calculado sobre la misma base.

Capítulo 4.18. Ayuda Habitacional y Valor Locativo Vivienda

Artículo 4.18.1. El personal incluido en el art. 4.17.1 será provisto de vivienda en comodato dentro de las posibilidades de la Entidad, y sujeto al régimen de asignación de viviendas. En caso de no haber vivienda disponible, se le abonará mensualmente una ayuda habitacional, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la suma resultante del sueldo básico (Art.4.2.1.) mas bonificación por antigüedad.

Artículo 4.18.2. En el caso de que la Entidad asigne u otorgue vivienda al personal, se le asignará a la misma un valor locativo equivalente a la ayuda habitacional prevista en el segundo párrafo del citado artículo, el que será deducido en concepto de uso de vivienda.

Artículo 4.18.3. Cuando ambos cónyuges prestaran servicios en la Entidad, sólo uno de ellos tendrá derecho al reconocimiento indicado en el presente capítulo, correspondiéndole al de la mayor remuneración.

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

)

Artículo 4.18.4. En caso de que la Entidad decida enajenar las viviendas, el personal ocupante de las mismas conforme lo dispuesto en el primer párrafo del (Artículo 4.18.1.) tendrá prioridad para su adquisición en las condiciones que se establezcan oportunamente.

Capítulo 4.19. Adicional C.H.Y.

Artículo 4.19.1. El personal que en forma habitual y permanente presta servicios con asiento específicamente en el ámbito de la Central Hidroeléctrica Yacyretá percibirá un adicional consistente en el 30% del menor nivel y categoría de la escala salarial vigente. Queda excluido específicamente de este adicional el personal que presta servicio en otra sede en forma habitual y permanente y que deba realizar trabajos dedicando tiempo parcial en el ámbito de la Central Hidroeléctrica Yacyretá.

Capítulo 4.20. Asignación por gastos de refrigerio

Artículo 4.20.1. El personal que presta servicios en las oficinas de Buenos Aires y Asunción tendrá derecho al cobro de un reintegro mensual por gastos de refrigerio, consistente en un quince por ciento (15%) del menor nivel y categoría de la escala salarial vigente.

Capítulo 4.21. Cuota Instituciones Deportivas y/o Recreativas

Artículo 4.21.1. El personal tendrá derecho a un reintegro consistente en el dos por ciento (2%) del menor nivel y categoría de la escala salarial vigente para sufragar los gastos irrogados en deporte y recreación. El importe resultante se abonará por el titular y por cada uno de su grupo familiar primario (esposa e hijos hasta 21 años). Cuando se tratara de beneficiarios menores de quince (15) años se abonará por cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) del determinado para el titular. Asimismo se reconocerá en concepto de cuota de ingreso, contra la presentación de la documentación que lo acredite a satisfacción de Yacyretá y por única vez, el importe correspondiente a 3 cuotas por cada incorporación de los integrantes del grupo familiar.

Capítulo 4.22. Asignación consumo de energía eléctrica

Artículo 4.22.1. El personal percibirá mensualmente un importe como ayuda para la atención del consumo eléctrico de la vivienda que habita en forma habitual y permanente equivalente al tres y medio por ciento (3,5 %) del menor nivel y categoría de la escala salarial vigente.

Artículo 4.22.2. Cuando dos o más agentes habiten en forma permanente en un mismo domicilio sólo se abonará la asignación al personal de mayor antigüedad.

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Capítulo 4.23. Asignación pasajes.

Artículo 4.23.1. La Entidad abonará al personal que a la fecha de vigencia del presente Convenio perciba el presente beneficio, conjuntamente con las liquidaciones de haberes de los meses de junio y diciembre de cada año una asignación conforme a los siguientes criterios:

- a) Cuando la distancia en su lugar de trabajo y el lugar de procedencia al momento de su incorporación no supere los quinientos (500) km se liquidará al personal el equivalente al costo del combustible de mayor cotización en plaza a razón de diez (10) litros del mismo por cada cien (100) km de distancia por la ida y su regreso.
- b) Para distancias superiores en el punto precedente se liquidará el valor del pasaje aéreo normal entre el lugar de trabajo y el lugar de procedencia al momento de su incorporación por el agente y cada familiar a cargo a la fecha de liquidación del beneficio.
- c) En los casos anunciados en el punto b) en los que corresponda traslados mixtos (aéreos y terrestres) se liquidará lo indicado en dicho punto adicionándose el costo de los pasajes en transportes terrestres conforme lo valores vigente en plaza para unidades coche cama o su equivalente al momento de la liquidación.

TITULO 5
VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS

Capítulo 5.1. Régimen general.

Artículo 5.1.1. Vacaciones en el período de descanso remunerado a que tiene derecho el personal después de cada año continuo de prestación de servicios en la Entidad, cuya extensión en cada caso será:

- a) De quince (15) días hábiles cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De treinta (30) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.
- d) De treinta y cinco (35) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

El período de otorgamiento de las vacaciones será el que transcurre desde el 01 de octubre de cada año al 30 de abril del año siguiente, pudiendo, a solicitud del interesado y sujeto a las necesidades del servicio, otorgarse licencia por vacaciones en distintas épocas del año.

Artículo 5.1.2. El primer período vacacional se reconocerá en forma proporcional al tiempo trabajado desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre de ese año. Para los siguientes se reconocerá el tiempo efectivamente trabajado que transcurra entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.1.3. Los días 24 y 31 de diciembre de cada año no serán computados para la determinación de los días de usufructo de vacaciones, así como tampoco lo será el jueves Santo.

Artículo 5.1.4. A los efectos de determinar la extensión de las vacaciones que corresponda deberá acreditar la prestación de servicios en relación de dependencia o en forma autónoma mediante certificación de servicios o de aportes previsionales efectuados a los respectivos regímenes de cada país a satisfacción de la Entidad.

Artículo 5.1.5. Para el personal que desarrolla tareas bajo las modalidades de trabajo en turnos rotativos o semana no calendaria, se considerará como día hábil a aquellos en que por su diagrama deban prestar servicio. Los días feriados serán contemplados dentro de la diagramación de los turnos o semana no calendaria a efectos de que el personal bajo estas modalidades de trabajo usufructúe la misma cantidad de días feriados que el personal que cumple tareas en jornada normal.

Artículo 5.1.6. El personal deberá, indefectiblemente, hacer uso de los dos tercios (2/3) del total de días que le correspondan antes de la finalización del período vacacional de cada año, pudiendo diferir el tercio (1/3) restante acumulándolo al período siguiente o agotándolo por diversas razones durante el transcurso del año sin condicionamiento alguno. Extraordinariamente: a) el funcionario a su solicitud podrá acumular el referido tercio por dos años consecutivos, vencido dicho plazo el funcionario perderá el derecho a las mismas, b) el funcionario que a solicitud del Director Ejecutivo, del Director o de un Concejero no hiciera uso del beneficio de las vacaciones anuales, por "razones de servicios", podrá acumularlas sin vencimientos, la aceptación de esa solicitud no será obligatoria para el funcionario. En estos casos se dejará previa plena constancia mediante nota del solicitante dirigida al Área de Personal donde se constatará al pie la conformidad del funcionario.

Artículo 5.1.7. El personal podrá usufructuar vacaciones anticipadas al período vacacional correspondiente en la concurrencia del tiempo efectivamente trabajado desde el 1° de enero de cada año hasta la fecha de solicitud deducidas las ya utilizadas bajo esta modalidad. En todos los casos deberán

FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

contar con la autorización previa de la jefatura de la unidad orgánica en que presta servicios.

Capítulo 5.2. Régimen Licencias Especiales.

Artículo 5.2.1. Los empleados de la Entidad gozarán de las licencias especiales que se detallan en los apartados 5.2.1.a) y 5.2.1.b) previa notificación y en caso de corresponder con autorización de los niveles jerárquicos respectivos. En todos los casos se deberá presentar la documentación respaldatoria necesaria que se determine a satisfacción de la Entidad, a saber:

Apartado 5.2.1.a) Con goce de haberes:

- a) Por maternidad, un total de noventa (90) días corridos, debiéndose usufructuar desde treinta (30) días antes del parto hasta un máximo de sesenta (60) días posteriores al mismo. En caso de que el recién nacido evidencie afecciones debidamente certificadas y comprobadas a satisfacción de la Entidad, podrá extenderse la licencia postparto por el término de treinta (30) días corridos.
- b) Por adopción (aplicable a la madre), un total de noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de adopción.
- c) Por matrimonio, doce (12) días corridos.
- d) Por muerte de padres, cónyuge, concubina/o, hijos o suegros, cinco (5) días hábiles.
- e) Por nacimiento de hijos o adopción (aplicable al padre), cinco (5) días hábiles.
- f) Por muerte de otro familiar, un (1) día hábil.
- g) Por enfermedad de padres, cónyuge, concubino/a o hijos, hasta diez (10) días hábiles por año calendario.
- h) Para rendir examen final en la enseñanza media, ingreso a la Universidad y final (o parcial que revista el carácter de tal) universitario, hasta veinte (20) días por año calendario, con un máximo de dos (2) días por examen.
- i) Por enfermedad o lesión inculpables que los inhabilite para el desempeño de tareas, hasta quince (15) días por año calendario.
- j) Por enfermedad o lesiones inculpables de largo tratamiento que los inhabilite para el desempeño de tareas con control y

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

seguimiento médico hasta un (1) año por la misma causa. De continuar en dicha situación, la Entidad otorgará al trabajador la reserva de empleo por un año sin goce de haberes.

- k) Por lactancia, reducción a la mujer del horario de trabajo en una (1) hora por día por un año contado a partir de la fecha de nacimiento del hijo. En casos de adopción hasta que el hijo alcance el año de edad.

Apartado 5.2.1.b) Sin goce de haberes:

Por excedencia, inmediatamente posterior a la licencia por maternidad o adopción, mayor a tres (3) meses hasta seis (6) meses, mediante solicitud expresa con indicación del plazo del usufructo. Para acceder a esta licencia especial deberá acreditar una antigüedad mínima en la Entidad de un (1) año. La Entidad mantendrá a su cargo el costo de la obra social de la titular y su grupo familiar conviviente hasta un máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento. En caso de que el período se extienda más allá de lo indicado precedentemente el titular podrá optar por mantener la referida cobertura a su exclusivo cargo.

Capítulo 5.3. Licencias extraordinarias y/o especiales

Artículo 5.3.1. Cuando el agente fuere electo para ocupar un cargo en los Gobiernos de la Argentina o del Paraguay, tendrá derecho a solicitar licencia por todo el tiempo que dure su gestión. Durante la misma se le retendrá el cargo en la Entidad sin goce de haberes.

Artículo 5.3.2. El Comité Ejecutivo podrá otorgar otras licencias extraordinarias sin goce de haberes, de hasta un (1) año improrrogable. Para acceder a esta licencia extraordinaria deberá acreditar una antigüedad mínima en la Entidad de un (1) año.

Artículo 5.3.3. El Comité Ejecutivo podrá otorgar licencias especiales o adscripciones, a efectos de cumplir tareas en otros organismos de los Estados de las Altas Partes por el término y en las condiciones que del análisis de la situación estime corresponder.

Capítulo 5.4. Feriados

Artículo 5.4.1. Se establecen como días feriados comunes los días conmemorativos de las fiestas patrias argentina y paraguaya (9 de julio y 15 de mayo respectivamente). El personal de cada margen usufructuará, además, aquellos establecidos por las legislaciones nacionales, provinciales, departamentales y/o municipales de cada uno de los países.

Artículo 5.4.2. El día 25 de febrero se establece a todos sus efectos como día feriado con motivo de conmemorarse el Día de Trabajador de Yacyretá, IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

FERNANDO A. DEVIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

28
Jose C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

fecha de terminación de la Central Hidroeléctrica.

TITULO 6

DURACIÓN DEL TRABAJO

Capítulo 6.1. Jornada de Trabajo.

Artículo 6.1.1. La jornada de labor será de ocho horas diarias y cuarenta horas por semana, pudiendo la Entidad adoptar las modalidades de horarios en turnos rotativos y semana no calendaria conforme a las necesidades de los servicios procurando que en la totalidad de los ciclos laborales no supere lo señalado precedentemente.

Los horarios de trabajo serán establecidos en cada emplazamiento por la Entidad atendiendo las particularidades operativas de cada sede. Las distintas unidades orgánicas podrán solicitar la consideración de excepciones a lo dispuesto precedentemente en tanto las mismas no afecten el desarrollo de las tareas y la coordinación con el resto de la organización.

Artículo 6.1.2. Entre el cese de una jornada laboral, cualquiera fuera su modalidad, y el comienzo de la otra deberá mediar un descanso no inferior a doce (12) horas diarias.

Capítulo 6.2. Jornada de trabajo nocturno:

Artículo 6.2.1. Cuando la jornada normal de trabajo se cumpla entre las 20.00 hs. de un día y las 06.00 hs. del día siguiente, la misma tendrá una duración de siete (7) horas y tendrá una retribución igual a la jornada diurnas más un recargo del treinta por ciento (30 %) en concepto de Adicional por jornada nocturna.

Artículo 6.2.2. Será de aplicación el adicional establecido en el artículo precedente cuando la jornada de labor se desarrolle íntegramente dentro del horario allí establecido, excluyéndose de su aplicación al personal que trabaja bajo la modalidad de turnos rotativos, al que alterne horas diurnas con nocturnas, al que percibe dedicación funcional y al descrito en el artículo 64 del Reglamento Interno.

Artículo 6.2.3. Cuando se alternen en una misma jornada horas diurnas y nocturnas, superadas las tres horas y media (3:30) de trabajo en horario nocturno, corresponderá abonar la totalidad de las horas trabajadas en la jornada con recargo del treinta por ciento (30%).

Quando no supere el tope establecido precedentemente se abonarán las horas nocturnas que correspondan con el recargo del treinta por ciento (30%) y el resto de las horas como diurnas.

FERNANDO A. DEVIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Artículo 6.2.4. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y deban efectuarse trabajos en horarios nocturnos en exceso de la jornada establecida en el artículo 6.2.1., es decir siete (7) horas se abonará al personal afectado un recargo del cien por ciento (100%) sobre el valor hora nocturna. Es decir que la hora extraordinaria nocturna se liquidara con un recargo del ciento treinta por ciento (130%).

Artículo 6.2.5. El adicional por trabajo en horario nocturno tendrá incidencia salarial para el cálculo del aguinaldo y del plus vacacional.

Artículo 6.2.6. En la medida de lo posible se programarán los trabajos a realizarse en horario nocturno notificando al personal afectado a los mismos con la mayor antelación, de modo tal de asegurar el descanso diario obligatorio entre jornadas.

Capítulo 6.3. Trabajos en Horas Extraordinarias.

Artículo 6.3.1. Cuando por circunstancias especiales deban extenderse las horas normales y habituales de trabajo estas serán consideradas como extraordinarias a los efectos de su remuneración y en ningún caso podrán sobrepasar el total de 60 horas mensuales.

El límite precedentemente expuesto únicamente podrá ser superado en los siguientes casos:

- a) Fuerza mayor.
- b) Accidente o peligros graves que amenacen la existencia de las personas o de la Entidad.
- c) Por exigencias excepcionales de las economías nacionales o de la Entidad.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas extraordinarias salvo en los casos precedentemente citados. Queda expresamente prohibido la realización de trabajos en horario extraordinario para los menores de dieciocho años (18).

Las comisiones de servicio, adscripciones y las actividades de capacitación no generan derecho al pago de horas extraordinarias.

Quedan exceptuados del pago de este recargo el personal superior (Art.64 Reglamento Interno), Secretarios del Consejo de Administración y Comité Ejecutivo y el personal que perciba el Adicional por Dedicación Funcional.

Artículo 6.3.2. El recargo por horas extraordinarias se calculará sobre la sumatoria del sueldo básico, más la bonificación por antigüedad, más el adicional por título, más el adicional por asistencia perfecta, más el adicional por zona, más el adicional por desarraigo, más el adicional por turno rotativo, más el adicional por semana no calendaria del mes en que efectivamente se

FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

realizan las horas extraordinarias independientemente del mes en que se pagan. El salario hora se calculará utilizando como divisor 200 (doscientas) horas mensuales.

Artículo 6.3.3. Las horas extraordinarias se abonarán conforme el siguiente calculo:

- a) Con un recargo del cincuenta por ciento (50%) por aquellas horas completas, incluyendo los días sábados hasta las 13 horas, salvo el personal que presta servicios bajo modalidades de turno rotativo y semana no calendaria para los cuales se tomara como horas extraordinarias con este recargo aquellas que excedan la jornada que por diagrama le corresponda trabajar.
- b) Con un recargo del ciento por ciento (100%) por aquellas fracciones diarias que superen los treinta (30) minutos las horas trabajadas los días sábado desde las 13:01 hasta el domingo a las 00:00 y los días feriados o no laborables y en los casos de turno rotativo y semana no calendaria las horas extraordinarias realizadas en los días en que por diagrama le corresponda franco. Las horas trabajadas bajo esta modalidad generaran el derecho a un franco compensatorio equivalente a las horas trabajadas, que deberá usufructuarse el primer día hábil siguiente al trabajado. Indefectiblemente las jefaturas tomaran los recaudos para el cumplimiento de lo establecido precedentemente asegurando los descansos obligatorios y las necesidades del servicio.

Artículo 6.3.4. Será responsabilidad del Personal Superior (Art. 64 Reglamento Interno) asegurar el cumplimiento de lo reglamentado precedentemente adecuando la dotación bajo su dependencia a las necesidades del servicio organizando y distribuyendo los trabajos de modo tal de cumplimentar la ejecución de los mismos, los descansos obligatorios del personal ocupado y el control y gestión de las contingencias excepcionales.

Capítulo 6.4. Trabajos en Turno Rotativo.

Artículo 6.4.1. Generalidades.

Apartado 6.4.1.a)

Son las tareas que se cumplen en turnos ininterrumpidos de labor que por su naturaleza exigen atención permanente a través de un equipo de trabajo cuya tarea comienza y termina a una misma hora o que este en tal forma coordinada que el trabajo de uno no pueda realizarse sin la cooperación de los demás. Dichas tareas se ejecutan las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año bajo un diagrama que contempla las jornadas de trabajo, los descansos diarios, semanales, anuales y las modalidades de rotación. Las jefaturas de los servicios que cumplan tareas bajo esta modalidad

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Control
A.P.A.Y.



IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

atendiendo las particularidades, naturaleza y necesidades de los mismos, confeccionarán una programación de los turnos o una Instrucción de Operación que la reglamente según corresponda, respetando el presente marco normativo general, donde se establecerá el diagrama, la modalidad horaria, los diagramas de vacaciones, cubrimientos, etc. La referida programación de turnos o Instrucción de Operación deberá ser informada en tiempo y forma a Administración de Personal y Recursos Humanos, como así también toda modificación que se produzca en los mismos a los efectos administrativos que correspondan.

Apartado 6.4.1.b) El personal que preste servicios bajo el régimen de turno rotativo percibirá un adicional equivalente al treinta y cinco por ciento (35 %) de la sumatoria del sueldo básico, más bonificación por antigüedad, más el adicional por asistencia perfecta, más el adicional por zona, más el adicional por desarraigo.

Apartado 6.4.1.c) El personal que desarrolla tareas bajo las modalidades de trabajo en turnos rotativos, se considerará como día hábil a aquellos en que por su diagrama deban prestar servicio a todos los efectos del presente Convenio, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 5.1.5.

Artículo 6.4.2. Central Hidroeléctrica

Apartado 6.4.2.a) El diagrama de trabajos en turno rotativo en la Central Hidroeléctrica Yacyretá contara con el número de guardias necesarias para asegurar la prestación de los servicios en jornadas de seis (6) horas diarias y hasta treinta y seis (36) horas semanales, una (1) guardia relevante y una (1) guardia de franco.

Apartado 6.4.2.b) La modalidad de trabajo en turno rotativo de la Central Hidroeléctrica Yacyretá será reglamentada mediante una Instrucción de Operación detallando horarios de inicio y de finalización de la jornada de seis (6) horas diarias y hasta treinta y seis (36) horas semanales, una (1) guardia relevante y una (1) guardia de franco.

Apartado 6.4.2.c) La guardia relevante tendrá como objetivo el cubrimiento de ausencias de personal en las guardias que se encuentran trabajando. Los días sábado, el personal afectado a la misma, se encontrará en su domicilio o al alcance mediante un medio de comunicación a disposición de la Entidad en caso de ser convocado a prestar servicio. La jefatura del servicio asignará tareas al personal que no se encuentre

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

prestando servicio. Los feriados nacionales argentinos y paraguayos o asuetos locales tendrán el mismo tratamiento que un día sábado, salvo que de trabajar generarán un franco compensatorio. Los cubrimientos del relevante en días sábados y feriados nacionales y/o protocolares que no excedan las seis (6) horas no generarán reconocimiento horas extraordinarias.

Apartado 6.4.2.d)

La guardia en servicio en oportunidad del cambio de turno y a efectos del intercambio de novedades del servicio se superpondrán un tiempo fijo en el lugar de trabajo, establecido en la Instrucción de Operación que reglamenta el trabajo bajo esta modalidad.

Apartado 6.4.2.e)

El plan anual de vacaciones se realizará teniendo en cuenta la no superposición de más de una guardia, es decir una guardia (plantel completo) de vacaciones y el resto cubriendo servicio. Durante los meses de diciembre de un año a marzo del otro será restringido el usufructo de los francos compensatorios y vacaciones no programadas a efectos de no sobrecargar al personal que cubre guardia. La programación anual de vacaciones cumplirá un ciclo de rotación de no menos de seis (6) años con la finalidad de que cada guardia cumpla el usufructo de las que le corresponde en todos los períodos en que se divida el tiempo de vacaciones anual.

Apartado 6.4.2.f)

Todas las solicitudes de vacaciones, francos compensatorios, cambio de turno o cambio de franco, deberán ser realizadas conforme lo establecido en la Instrucción de Operación que reglamenta el trabajo bajo esta modalidad y las condiciones para asignar las prioridades de autorización, debiéndose comunicar a Administración de Personal y Recursos Humanos, cumplimentando la documentación vigente y en los casos particulares del servicio las previstas en la reglamentación del mismo.

Apartado 6.4.2.g)

Los puestos de trabajo de esta modalidad deben ser cubiertos indefectiblemente, por lo tanto la forma de cubrimiento y prioridad se realizará conforme lo reglamente la Instrucción de Operación y por nacionalidad.

Artículo 6.4.3. Otros Servicios

Apartado 6.4.3.a)

El diagrama de trabajos en turnos rotativos en otros servicios contará con el número de guardias necesarias para
IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.V.

asegurar la prestación de los mismos y el descanso del personal, en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales.

Apartado 6.4.3.b) El plan anual de vacaciones se realizará teniendo en cuenta la no superposición de más de una guardia, es decir una guardia (plantel completo) de vacaciones y el resto de las guardias cubriendo servicio. Durante los meses de diciembre de un año a marzo del otro será restringido el usufructo de los francos compensatorios y vacaciones no programadas a efectos de no sobrecargar al personal que cubre guardia.

Apartado 6.4.3.c) En casos de ausencias y de no existir guardia relevante las mismas se cubrirán con horas extraordinarias prolongando el turno saliente o adelantando el entrante a razón de cuatro (4) horas en cada caso.

Apartado 6.4.3.d) Todas las solicitudes de ausencia, cambio de turno o cambio de franco, deberán ser acordadas con la supervisión directa del solicitante y firmadas por ambos. En el caso de cambio de turno o de franco el mismo deberá contar con la conformidad expresa de las supervisiones directas afectadas y del personal involucrado en la solicitud, en caso contrario serán rechazadas.

Apartado 6.4.3.e) Los cubrimientos se realizarán respetando que se reemplace personal de similar elencamiento, es decir similares niveles y responsabilidades dentro de la conformación de la guardia.

Capítulo 6.5. Trabajos en Semana no Calendaria

Artículo 6.5.1. Es la modalidad de trabajo en equipo que se desarrolla en horarios fijos de labor durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año bajo un diagrama que contempla las jornadas de trabajo, los descansos diarios y semanales. Las jefaturas de los servicios que cumplan tareas bajo esta modalidad establecerán los diagramas y modalidad horaria respectivos.

Artículo 6.5.2. El personal que preste servicios bajo esta modalidad de trabajo percibirá un adicional equivalente al veintiuno por ciento (21%) de la sumatoria del sueldo básico, más la bonificación por antigüedad, más el adicional por asistencia perfecta, más el adicional por zona, más el adicional por desarraigo.

Artículo 6.5.3. El personal que desarrolla tareas bajo las modalidades de trabajo en semana no calendaria, se considerará como día hábil a aquellos en que su diagrama deban prestar servicio a todos los efectos del presente convenio, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 5.1.5.

Ing. FERNANDO A. DE VITO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Capítulo 6.6. Guardias Pasivas

Artículo 6.6.1. Es la modalidad de trabajo en la cual el personal profesional, técnico y operarios de producción y/o mantenimiento u otros servicios que ameriten a juicio del Personal Superior de quien dependan, deba permanecer en disponibilidad fuera de su lugar y horario de trabajo normal y habitual, para ser convocado por la Entidad para atender con celeridad las necesidades eventuales del servicio.

Artículo 6.6.2. El tiempo de disponibilidad horaria comenzará a la finalización de la jornada del último día hábil de la semana y se extenderá hasta el inicio de la primera jornada laboral de la siguiente semana, los días feriados y no laborables en su totalidad.

Se excluye de su aplicación al personal que trabaja bajo la modalidad de turnos rotativos o semana no calendaria, al que percibe dedicación funcional, al personal administrativo y de servicios cuya tarea resulte prescindible a los fines de la presente, que es la de cubrir situaciones eventuales que incidan directamente en la generación de energía, funcionamiento de la central y de sus instalaciones vinculadas u otras que requieran la asistencia de personal idóneo para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.6.1., y al personal superior descrito en el artículo 64 del Reglamento Interno.

Artículo 6.6.3. Las jefaturas de Departamento definirán las necesidades del servicio y las condiciones para su cumplimiento, asegurando los descansos obligatorios, adecuando la dotación afectada al régimen de guardias pasivas conforme las limitaciones indicadas y garantizando los medios idóneos para alcanzar los fines propuestos.

Artículo 6.6.4. A los efectos mencionados, las Jefaturas de Departamento elaborarán y remitirán la nómina del personal afectado al presente régimen, siendo éstos los únicos habilitados para que Administración de Personal y RR.HH. practique las liquidaciones que correspondan en cada caso y oportunidad.

Artículo 6.6.5. La remuneración adicional establecida para estas guardias será el equivalente a una (1) hora calculada sobre la sumatoria del sueldo básico, mas la bonificación por antigüedad, mas el adicional por título, mas el adicional por asistencia perfecta, mas el adicional por zona, mas el adicional por desarraigo, por cada seis (6) horas de guardia pasiva abonándose las horas efectivamente trabajadas conforme lo dispuesto en el Capítulo III del presente Convenio. El salario hora se calculará utilizando como divisor doscientos (200) horas mensuales.

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

TITULO 7

IF-2022-100294959-APN-DGD#MCorrea

Jose M. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Capítulo 7.1. Generalidades.

Artículo 7.1.1. El personal de la Entidad termina sus funciones por:

- a) Renuncia.
- b) Renuncia post parto
- c) Despido con causa
- d) Resolución unilateral de la relación laboral por parte de la Entidad
- e) Incapacidad física o mental
- f) Fallecimiento
- g) Jubilación
- h) Por vencimiento del plazo contractual
- i) Por mutuo acuerdo de las partes

Artículo 7.1.2. En caso de renuncia, el personal deberá permanecer en su cargo hasta que le sea aceptada. Esta obligación cesa transcurridos treinta días corridos desde el momento de su presentación.

Artículo 7.1.3. Vencida la licencia por maternidad de la agente podrá optar por presentar su renuncia teniendo derecho a percibir una indemnización equivalente al veinticinco por ciento (25%) a la prevista para el caso de resolución unilateral.

Artículo 7.1.4. El despido con causa deviene cuando se configure injuria demostrada en proceso sumarial y que por su gravedad no consienta la prosecución de la relación laboral. La sustanciación de proceso sumarial deberá ser contemporánea a la ocurrencia de los hechos y la sanción que del mismo resulte proporcional a los hechos imputados. Durante el proceso sumarial y hasta la resolución del mismo, el personal involucrado podrá ser suspendido mediante resolución de los Señores Directores según lo establecido en el Artículo 29 inc. c) del Reglamento Interno. El período máximo para la resolución del sumario no podrá superar los noventa (90) días.

Artículo 7.1.5. La Entidad podrá resolver unilateralmente la relación laboral de cualquier miembro del personal designado, por decisión de los Directores conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno; mediante preaviso e indemnización, de conformidad a las leyes de cada país que regulan

Ing. FERNANDO A. DÍAZ
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

respecto a la estabilidad laboral. El contrato de trabajo con el Personal Superior sólo podrá ser resuelto con acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 7.1.6. Vigente el plazo de conservación del empleo si el empleado retorna a las tareas con una disminución definitiva de la capacidad física o mental sobreviviente a la iniciación de la prestación de los servicios y no estuviere en condiciones de cumplir con las funciones que venía desarrollando, la Entidad deberá asignarle otras tareas que pueda ejecutar.

- a) En caso de que la Entidad no pudiera dar cumplimiento a la obligación antes descrita por causas que no le fueran imputables, el empleado tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la prevista para la resolución unilateral.
- b) Si estando en condiciones de hacerlo no se le asignaran tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del empleado esta indemnización ascenderá al ciento por ciento (100%) de la prevista para la resolución unilateral.
- c) Cuando de la enfermedad o accidente derivará incapacidad absoluta para el empleado la Entidad deberá abonar una indemnización igual a la prevista para la resolución unilateral.

Artículo 7.1.7. En caso de fallecimiento corresponderá el pago de una indemnización por antigüedad equivalente al cincuenta (50%) de la establecida para la resolución unilateral.

Tendrán derecho a percibir esta indemnización mediante la sola acreditación del vínculo la viuda o el viudo, la/el conviviente en el supuesto de que el causante se hallase separado y hubiese convivido durante un período mínimo de cinco (5) años inmediatamente anterior al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando hubiera hijos o el causante hubiera sido soltero, viudo o divorciado. La/el conviviente excluye al cónyuge supérstite, salvo si este último estuviera pagando alimentos o la separación se hubiese debido a culpa del causante. En este supuesto el beneficio se otorgará en partes iguales al cónyuge supérstite y al conviviente.

Artículo 7.1.8. El empleado que se acoja a los regímenes de jubilación percibirá además de los beneficios establecidos para estos casos, una liquidación final similar a la establecida para los casos de renuncia.

Artículo 7.1.9. En caso de extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, el acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

Capítulo 7.2. Liquidaciones Finales

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD
Jose D. Torres
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Artículo 7.2.1. En caso de renuncia y despido con causa el personal tendrá derecho a percibir como liquidación final sólo aquellos conceptos efectivamente devengados en razón del tiempo de prestación de sus servicios, a saber:

- a) Haberes normales y habituales devengados en el mes de su desvinculación hasta la última fecha de prestación de los servicios.
- b) Vacaciones no gozadas, si existieran, correspondiente: 1) a los períodos anteriores al de la vinculación, y 2) al periodo de la desvinculación. El monto de dichas vacaciones será calculado multiplicando los días de vacaciones no gozadas por el Día Normal dividido, en el caso 1) por treinta (30), y en el caso 2) por veinticinco (25). Al resultante se le adicionará la doceava parte en concepto de aguinaldo.
- c) Francos compensatorios no gozados si existieran. El monto de dicho Franco será calculado multiplicando los días de vacaciones no gozadas por el Día Normal dividido por treinta (30). Al resultante se le adicionará la doceava parte en concepto de aguinaldo.
- d) Proporcional de Asignación Anual por Vacaciones si procede la liquidación de días de vacaciones no gozadas del período.
- e) Proporcional de sueldo anual complementario tomando como base la mejor remuneración percibida en el semestre en que se produce el distracto.

Se entenderá en el presente artículo por Día Normal a: la sumatoria del sueldo básico, más la bonificación por antigüedad, más el adicional por asistencia perfecta, más el adicional por título, más el adicional por zona, más el adicional por desarraigo, más el adicional por turnos rotativo, más el adicional por semana no calendaria, más la ayuda habitacional o valor locativo.

Artículo 7.2.2. En caso de resolución unilateral el personal tendrá derecho, además de los enunciados en el artículo anterior, a:

Apartado 7.2.2.a) Preaviso: Se entenderá por preaviso a los días pagos que otorgará la Entidad al funcionario, contados a partir del último día del mes en que se realice la comunicación formal de la decisión de resolución unilateral.

1) El preaviso consistirá en:

- Treinta (30) días, si el personal tiene una antigüedad mayor de tres (3) meses y menos de un (1) año.
- Cuarenta y cinco (45) días si la antigüedad fuera hasta cinco (5) años.

Ing. FERNANDO A. DEVIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.V.

- . Sesenta (60) días hasta 10 años de antigüedad.
 - . Noventa (90) días cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años.
- 2) La Entidad a su solo juicio podrá adoptar por reemplazar el cumplimiento efectivo de los días de preaviso por su pago, de ser así, su monto será calculado en base a la sumatoria del sueldo básico, más la bonificación por antigüedad, más el adicional por asistencia perfecta, más el adicional por título, más el adicional por zona, más el adicional por desarraigo, más el adicional por turno rotativo, más el adicional por semana no calendaria, más la ayuda habitacional o valor locativo, dividido por treinta (30) por la cantidad de día de preaviso. Al resultante se le adicionará la doceava parte en concepto de aguinaldo.
- 3) Cuando la Entidad optare por el preaviso pago este deberá integrarse con una suma igual a la remuneración del mes, en que se produjera la resolución unilateral, proporcionalmente a los días faltantes hasta el último día del mes en que se produjera la desvinculación.

Apartado 7.2.2.b) Indemnización: La indemnización por antigüedad que percibirá el personal será equivalente a un(1) mes por cada año de servicio en la Entidad o fracción mayor de tres (3) meses, de la mejor Remuneración Mensual normal y habitual, de los últimos doce (12) meses o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuera menor de un (1) año.

- 1) Se entenderá por Monto Remuneración Mensual para la determinación de la indemnización a la sumatoria del sueldo básico, más la bonificación por antigüedad, más el adicional por asistencia perfecta, más el adicional por título, más el adicional por zona, más el adicional por desarraigo, más el adicional por turnos rotativos, más el adicional por semana no calendaria, más la ayuda habitacional o valor locativo, más la parte proporcional de la asignación anual por vacaciones, mas el promedio de horas extraordinarias, de los últimos doce (12) meses de desempeño.

El personal que a la fecha de la resolución unilateral acreditará un período mayor a diez (10) años de servicio efectivamente prestados en la Entidad,

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT
José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.R.A.Y.

ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

percibirá una indemnización por antigüedad equivalente al doble de lo dispuesto precedentemente.

- 3) En los casos de personal que registre reingresos, se computara la totalidad del tiempo de prestación de servicios en la Entidad para el cálculo de la indemnización por antigüedad, del cual serán deducidos los montos que por el mismo concepto hubiera percibido por desvinculaciones anteriores calculados a la fecha de la última desvinculación.

TITULO 8

PROCEDIMIENTO PARA LAS COMUNICACIONES

Capítulo 8.1. Generalidades

Artículo 8.1.1. La Entidad define como política comunicacional aquella proveniente de los órganos habilitados al efecto con el objeto de mantener informados a los cuadros de trabajo procurando compatibilizar los objetivos de la organización y sus recursos humanos.

Artículo 8.1.2. Los medios establecidos por la Entidad para cursar las comunicaciones de carácter general resultan suficientes para dar validez a las mismas, no pudiendo invocarse su desconocimiento como causal de incumplimiento o violación a lo allí establecido.

Las carteleras habilitadas a tales efectos son de uso exclusivo de la Entidad para efectuar comunicaciones masivas, prohibiéndose su utilización para otros fines.

Asimismo, las comunicaciones efectuadas por medios electrónicos resultarán suficientes siempre y cuando sea complementado su difusión a través de las carteleras indicadas precedentemente u otros medios de difusión autorizados.

Artículo 8.1.3. Aquellas comunicaciones que por su índole ameriten un tratamiento particular o personalizado serán cursadas siguiendo las instancias administrativas que correspondan.

Capítulo 8.2. De las inasistencias.

Artículo 8.2.1. Toda incomparencia del personal a prestar servicio deberá ser efectivamente comunicada a la Entidad por el causante con la debida anticipación a efectos de posibilitar a la supervisión la reorganización de las tareas. Lo expuesto conlleva la obligación de agotar al extremo los

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

Jose C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

medios de comunicación para asegurar la recepción de la novedad a satisfacción de la Entidad.

Artículo 8.2.2. Para los casos de inasistencias originadas en hechos imprevistos deberán ser comunicadas siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo anterior a la supervisión inmediata y en su defecto hasta agotar la línea jerárquica de su unidad operativa y eventualmente ante la imposibilidad de concretar la misma, a Administración de Personal y Recursos Humanos de la sede en la que preste servicios, con la mayor antelación posible al inicio de la jornada laboral permitiendo la adecuación de las tareas del servicio y los controles que resulten pertinentes. El incumplimiento de lo expuesto será considerado falta injustificada a todos sus efectos.

Artículo 8.2.3. Para los casos de inasistencias originadas en licencias reglamentadas precedentemente y que pueden ser previstas con anticipación, deberán ser fehacientemente comunicadas con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la supervisión inmediata.

Artículo 8.2.4. En los casos en que las inasistencias, demoras o retiros anticipados se originen en cuestiones médicas deberá contar con la intervención previa o posterior del servicio de Medicina Laboral en aquellos emplazamientos en que exista el mismo.
De no contar la sede con un servicio permanente de Medicina Laboral deberá presentar previo a retomar servicio el certificado médico que convalide la novedad a satisfacción de la Entidad.

Capítulo 8.3. De la situación personal del empleado y su grupo familiar.

Artículo 8.3.1. El personal está obligado a comunicar fehacientemente a la Entidad a través de la vía administrativa correspondiente con destino final al Área de Administración de Personal y RR.HH, toda novedad, cambio o modificación de su domicilio, situación personal, laboral o familiar en tiempo útil y oportuno con el objeto de mantener actualizados los registros pertinentes.

Toda documentación del personal que genere derechos y obligaciones que comprometan a la Entidad deberá ser puesta en conocimiento de esta en forma inmediata y aportar la respaldatoria en los plazos establecidos en los procedimientos particulares para cada situación.

Lo precedentemente expuesto es responsabilidad absoluta del personal, su inobservancia conllevará a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

TITULO 9

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

DERECHOS SINDICALES

Capítulo 9.1. Generalidades

Artículo 9.1.1. La Entidad garantiza la libertad sindical establecida por las legislaciones de las Altas Partes.

La Asociación Gremial signataria del presente CCT estará obligada a presentar a la Entidad la nómina de los integrantes de las distintas comisiones y/o seccionales que la integran, así como la de sus representantes gremiales, y la duración de sus mandatos, quienes sin dejar de cumplir con las tareas propias de su puesto de trabajo, gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión gremial. En caso de no realizarse la comunicación enunciada precedentemente no serán de aplicación las normas siguientes hasta su cumplimiento.

Capítulo 9.2 Licencias y permisos Gremiales

Artículo 9.2.1 Licencias gremiales: La Entidad otorgará licencia gremial remunerada, manteniendo idéntica situación y beneficios que le correspondieren al momento de iniciarse la misma sin afectar ninguno de los conceptos de su liquidación de haberes, hasta dos (2) representantes por cada una de las comisiones directivas, sea ésta Comisión Directiva Central o de Seccionales, conforme sus estatutos, actuantes en cada Sede de la Entidad o las que en el futuro se conformaren, por el tiempo que dure el mandato para el cual han resultado elegidos conforme la comunicación cursada según lo indicado en el Artículo 9.1.1.

Artículo 9.2.2 Permisos Gremiales: La Entidad otorgará permisos gremiales remunerados a los representantes gremiales de A.P.A.Y. cuya nómina sea comunicada por la Asociación Gremial con una anticipación de tres (3) días hábiles a la fecha del usufructo a efectos de posibilitar la reestructuración de las tareas, hasta un máximo de veinticuatro (24) horas mensuales y hasta la cantidad de Delegados que según los estatutos de APAY determine en proporción directa de la cantidad de afiliados por emplazamiento, con la finalidad de participar en actividades propias de su cargo representativo, procurando evitar que los designados presten servicio en el mismo sector de trabajo a efectos de facilitar la redistribución o programación de las tareas.

Capítulo 9.3 De los Aportes de los Afiliados a la Asociación Gremial.

Artículo 9.3.1 La Entidad actuará como agente de retención de los importes que en concepto de cuota sindical y aportes extraordinarios deban efectuar mensualmente todos los trabajadores afiliados a la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (A.P.A.Y.). La correspondiente documentación deberá obrar en poder de la Entidad – Administración de Personal y Recursos Humanos de la sede en que presta servicios el funcionario afiliado antes del día 20 de cada mes a

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

para el cual han resultado elegidos conforme la comunicación cursada según lo indicado en el Artículo 9.1.1.

Artículo 9.2.2 Permisos Gremiales: La Entidad otorgará permisos gremiales remunerados a los representantes gremiales de A.P.A.Y. cuya nómina sea comunicada por la Asociación Gremial con una anticipación de tres (3) días hábiles a la fecha del usufructo a efectos de posibilitar la reestructuración de las tareas, hasta un máximo de veinticuatro (24) horas mensuales y hasta la cantidad de Delegados que según los estatutos de APAY determine en proporción directa de la cantidad de afiliados por emplazamiento, con la finalidad de participar en actividades propias de su cargo representativo, procurando evitar que los designados presten servicio en el mismo sector de trabajo a efectos de facilitar la redistribución o programación de las tareas.

Capítulo 9.3 De los Aportes de los Afiliados a la Asociación Gremial.

Artículo 9.3.1 La Entidad actuará como agente de retención de los importes que en concepto de cuota sindical y aportes extraordinarios deban efectuar mensualmente todos los trabajadores afiliados a la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (A.P.A.Y.). La correspondiente documentación deberá obrar en poder de la Entidad – Administración de Personal y Recursos Humanos de la sede en que presta servicios el funcionario afiliado antes del día 20 de cada mes a efectos de poder incluirla en la liquidación del mes de presentación. En caso contrario la deducción se realizará a partir del mes siguiente al de la presentación.

Artículo 9.3.2. Se establece asimismo para todos los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero con ochenta por ciento (0,80%) de la remuneración bruta mensual, en las mismas condiciones precedentemente señaladas, durante un lapso de cinco (5) años. Se deja aclarado que en relación a los trabajadores afiliados a la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (A.P.A.Y.) el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe correspondiente al aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención adicional por este concepto.

Artículo 9.3.3. La cuota retenida será depositada conforme lo indique la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (A.P.A.Y.), dentro de los plazos legales establecidos o en su caso como máximo dentro de los 10 (diez) días posteriores al primer día hábil del mes de deducción.

Capítulo 9.4. De las ayudas para fines específicos

Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#G

Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.

Artículo 9.4.1. La Entidad asistirá al desarrollo de programas de carácter social que presente APAY que involucre al personal comprendido en la presente reglamentación atendiendo razones de oportunidad y cuestiones de coyuntura que se puedan presentar.
Esta asistencia será del 75% (setenta y cinco por ciento) mensual del total de la cuota sindical retenida al personal afiliado a la Asociación.
El acuerdo de la asistencia se documentará y ejecutará en cada caso particular.

Capítulo 9.5. Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo

Artículo 9.5.1. La Entidad, atendiendo al principio de la aplicación de la norma más favorable al trabajador y a través de las unidades orgánicas competentes en esta temática, dará estricto cumplimiento a la normativa vigente y a la que pudiera sobrevenir sobre el particular en la materia, aplicando la legislación de las Altas Partes y eventualmente las que dispongan los organismos internacionales de trabajo, con el objeto de asegurar la integridad psicofísica y la indemnidad del trabajador, garantizando el trabajo digno y seguro.

Artículo 9.5.2. En caso de suscitarse divergencias en la interpretación, aplicación o tratamiento de los distintos aspectos inherentes a los temas indicados en este Capítulo, la Entidad dará intervención a los organismos competentes de las Altas Partes, para que en forma conjunta analicen y dictaminen sobre el particular, resultando su dictamen de carácter vinculante.

Capítulo 9.6. De las comunicaciones entre la Entidad y la Asociación Gremial.

Artículo 9.6.1. Comunicaciones Institucionales. Son aquellas que se cursen entre la Entidad y la asociación gremial y viceversa relacionadas con las políticas generales y de funcionamiento de cada organización, excluyéndose aquellas dirigidas al tratamiento de la temática cotidiana propias de su competencia.

La asociación gremial a través de su máximo nivel de conducción deberá dirigirse por escrito a la Entidad a través de las Mesas de Entrada habilitadas y remitiéndolas al Director Ejecutivo o Director según corresponda.

La Entidad dará respuesta por escrito a la presentación efectuada a través de las instancias que esta estime corresponda con la mayor celeridad que la misma permita.

Artículo 9.6.2. Comunicaciones de la asociación gremial con el personal. La Entidad habilitará en cada lugar de trabajo y en forma visible una cartelera de similares características que la que utilice para sus comunicaciones Institucionales a efectos de que la asociación gremial pueda realizar sus propias comunicaciones al personal.

ANDRÉS A. DE VILLAGRAN
Ing. FERNANDO E. BUNIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF-2022-100294959-APN-DGD#MT

TITULO 10

SISTEMA COMPLEMENTARIO JUBILATORIO

Artículo 10.1 Las partes acuerdan incorporar al presente CCT, el Sistema Complementario Jubilatorio, aprobado por la Entidad Binacional Yacyretá, mediante Resoluciones CE N° 16.725/15 y CA N° 3477/15 y, DE N° 14.937/15 y que como Anexo se incorpora e integra el presente, teniéndose por reproducidos en todas sus partes, alcances y efectos legales.

TITULO 11

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.1 Las partes acuerdan someterse al Régimen Disciplinario aprobado por la Entidad Binacional Yacyretá, mediante Resolución CA N° 935/99 que como Anexo se incorpora e integra el presente, teniéndose por reproducidos en todas sus partes, alcances y efectos legales.

ANEXO

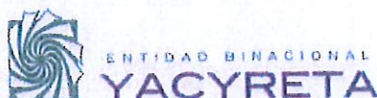
- 1 - Tratado de Yacyretá y Anexos
- 2- Protocolo del Trabajo y Seguridad Social
- 3- Reglamento Interno - Resolución CA 3434/15
- 4- Reglamento de Personal- Resoluciones CE N° 14.861/12 y CA N° 3320/13-
- 5 - Sistema Complementario Jubilatorio - Resoluciones CE N° 16.725/15 y CA N° 3477/15 y DE N° 14.937/15
- 6 – Creación Grupo Mixto CCT - Resolución DE N° 15.815/17
- 7- Designación Director Ejecutivo- DECRETO PEN 78/2022
- 8- Personería Gremial APAY - Resolución Nro.1190/2008 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- 9- Designación Presidente de APAY
- 10- Estatuto de APAY- Resolución N° 1004/2011- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- 11.- Régimen Disciplinario- Resolución CA N° 935/99.

Ing. FERNANDO A. DE VIDO

Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

IF 2022-1002940

José G. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y. 45



Buenos Aires, 8 de noviembre de 2022

**DIRECTORA NAC. RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DRA. GABRIELA MARCELLO**

S / D

**REF.: EX – 2022-100187835-APN- DGD#MT
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
EBY - APAY**

De nuestra mayor consideración:

Fernando A. De Vido, en su carácter de Director Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá, y **José Correa**, en su carácter de Presidente de la Asociación del Personal Argentino de Yacyretá – APAY, nos dirigimos a Ud. en relación al Convenio Colectivo de Trabajo EBY- remitido oportunamente para su homologación; a efectos de fijar posición ante las observaciones formuladas en Dictamen N° 8912 de la Asesoría Técnico Legal -IF-2022-108451927-APN-DNRYRT#MT de fecha 12/10/22.

I.-

En forma preliminar cumplimos en informar que, por un involuntario desliz se omitió consignar la fecha de firma del Convenio Colectivo de Trabajo, siendo esta el día 14 de septiembre de 2022; solicitando en consecuencia se tenga por subsanada dicha omisión.

II.-

Como hemos puesto de manifiesto en Nota ingresada ante el MTEySS en fecha 21/9/22 (IF-2022-100294959-APN-DGD#MT), por la cual solicitáramos la homologación del CCT bajo su análisis, la Entidad Binacional Yacyretá por su origen y documentos constitutivos, se rige por el Tratado de Yacyretá, Normas Complementarias y Anexos, entre ellos el Estatuto, aprobado por ley nacional argentina N° 20.646 y ley nacional paraguaya N° 433 y demás normas dictadas en consecuencia, según lo dispuesto en el Artículo III apartado 2 del Tratado, y en el Artículo 1° del Estatuto, documentos que fueran acompañados en ocasión de nuestra primer presentación.

La Entidad Binacional Yacyretá, es un Organismo Internacional creado por la voluntad conjunta de la República Argentina y la República del Paraguay, con el propósito de realizar en común el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

RE-2022-120906658-APN-DGD#MT



A los fines citados precedentemente, las Altas Partes Contratantes constituyen, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad denominada Yacyretá con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las Obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotárlas como una unidad desde el punto de vista técnico económico.

El Tratado Internacional que crea a la Entidad Binacional Yacyretá, prevé específicamente que el control de sus actos será ejercido por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración mediante los procedimientos y las reglamentaciones internas, las que han sido previstas en el acto constitutivo y las que, en consecuencia y en uso de esas atribuciones, se dicten en el futuro.

Se trata en consecuencia, como se ha establecido en su acuerdo fundacional y surge a la vez conteste en diversas instancias de análisis, consulta y juzgamientos en ambos países, de un organismo creado especialmente por un instrumento internacional, con un propósito determinado, sometido a un régimen pactado internacionalmente y provisto de medios y capacidad propios. Por su condición de establecimiento público internacional creado por un Tratado bilateral, la Entidad no se ajusta a ninguna de las categorías de personas definidas por el derecho interno ni argentino ni paraguayo, no es una sociedad privada, ni una persona moral de derecho público de ninguno de los dos países, y su personalidad no se confunde ni con la de los Estados signatarios del Tratado que la instituye ni con la de los entes nacionales que integran su capital.

Esta persona jurídica internacional y su condición de organismo internacional intergubernamental creado por un tratado bilateral, escapa al alcance de las leyes internas tanto argentinas como paraguayas, salvo en los casos en que expresamente el Tratado ha previsto la aplicación de las leyes nacionales respectivas. En consecuencia, los Estados Parte del Tratado solamente pueden ejercer el contralor de la actividad de la Entidad por intermedio de los funcionarios que nombran para integrar el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Entidad, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en Instrucción SPTN N° 3136/AJ/16 en los autos caratulados "ASOCIACION CIVIL "IVY MARAE Y TIERRA SIN MAL Y OTROS c/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ Y OTROS s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (EXPTE: N° 8.342/2014) de fecha 20/12/16 que "...la Entidad Binacional Yacyretá es una entidad distinta de los estados Argentino y Paraguay e inasimilable a otros organismos oficiales..." (v. Dictámenes 236:518).

También sostuvo "...que debe tenerse presente que Yacyretá, creado por convenio argentino-paraguayo, constituye un ente binacional, o sea un organismo internacional..." (v. Dictámenes 187:168) -la cursiva nos pertenece-. Por consiguiente, "Yacyretá...no integra la Administración Pública Nacional, sino que se trata de un ente interjurisdiccional – en el caso internacional- originado en un acuerdo suscripto entre el Estado Argentino y el Estado Paraguayo..." (v. Dictámenes 236:518). (la cursiva es nuestra).

Desde este punto de vista, Yacyretá se encuentra fuera de la competencia consultiva de la Procuración del Tesoro, en tanto no integra la Administración Pública Nacional, sino que se trata de un ente interjurisdiccional – en el caso internacional – originado en un acuerdo con el Estado paraguayo (v. Dictamen del 4-10-99 recaído en el Expte. Nota BJ N° 9-4587/99 del Registro de Gendarmería Nacional).

Aún más, la misma Procuración del Tesoro de la Nación en Nota N° 37105 de fecha 07/11/2000 luego de una serie de consideraciones señaló que: "a) Yacyretá no está incluida en el Sector Público Nacional descrito en el Artículo 8° de la Ley 24.156, b) tampoco lo está entre los organismos expuesto al control de la AGN, según el Art. 117 de la misma ley y c) se trata de un organismo internacional, no asimilable a los organismos de la Administración Pública argentina". (la cursiva nos pertenece)

En cuanto a la jurisprudencia nacional, citamos a título ejemplificativo los fallos de la Cámara Nacional del Trabajo de la Capital Federal, a propósito de juicios laborales contra la Entidad tales como: "Ocampo, Jorge Omar c/Entidad Binacional Yacyretá s/Despido" -Sala III Sentencia N° 45.540, Causa N° 61077 del 30.06.83; "ALLONA, Adolfo c/ENTIDAD BINACIONAL Yacyretá", Causa 63907 Sala IV sentencia del 30.12.85; "LAGE, Jorge Alberto c/ENTIDAD BINACIONAL Yacyretá s/Cobro de pesos" Sala V Sentencia 47 418-Expte. 55965 en autos "del 6.3.92. Más, recientemente (18/09/2020) la Excm. Cámara Federal de Posadas en autos "AVALOS, María Angélica y Otros c/ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA s/Amparo Ley 16986".

III.-

Por otra parte, el Tratado en su Artículo XI consagra el principio de isonomía disponiendo que: "1. En la medida de lo posible y en condiciones comparables, serán utilizadas en forma equitativa en los trabajos relacionados con el objeto del presente Tratado, las prestaciones profesionales, la mano de obra -especializada o no-, los equipos, materiales y servicios disponibles en los dos países. 2. Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para que sus nacionales puedan ser empleados, indistintamente, en los trabajos arriba mencionados en el territorio de una o de otra. 3. Lo dispuesto en este Artículo no se aplicará a las condiciones que se acordaren con organismos financiadores, en lo que se refiera a la contratación de personal especializado o a



la adquisición de equipos o materiales. Tampoco se aplicará lo dispuesto en este Artículo, si necesidades tecnológicas así lo exigieren". (la cursiva nos pertenece)

No es ocioso mencionar que, en la República del Paraguay (Margen Derecha), tras el acuerdo conjunto de la totalidad de los sindicatos de trabajadores y autoridades de la Entidad, se ha obtenido la correspondiente homologación por ante la autoridad laboral de aplicación, mediante el dictado de la Resolución VMT N° 248 de fecha 15/07/2019 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) de la Entidad Binacional Yacyretá, el cual recepta los términos del Reglamento de Personal y es espejo del Convenio Colectivo de Trabajo traído a análisis. Acompañamos para mejor ilustrar copia de ejemplar del Contrato Colectivo suscripto y copia de Resolución VMT N° 248 dictada por el Viceministro de Trabajo de la República del Paraguay.

IV.-

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados -aprobada por Ley 18.965 y ratificada por el PEN el 5/12/72- reconoce en su Artículo 27° que ningún Estado Parte de un Tratado puede invocar las disposiciones de su derecho interno para incumplirlo. De tal modo, se dejó de lado la interpretación tradicional que otorgaba igual jerarquía a ambos cuerpos jurídicos, y establecía que en sus relaciones resultaba aplicable la regla según la cual la norma posterior derogaba a la anterior.

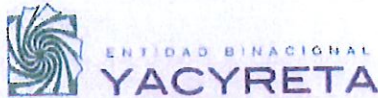
Deviene oportuno remarcar que, Bidart Campos sostuvo que el Tratado debe tener prioridad sobre la ley, aunque ella sea posterior, basándose en el compromiso internacional que implica la ratificación de un tratado y por ende la cláusula de la Convención de Viena.

Así, el Artículo 75° inc. 22) de la Constitución Nacional conforme la Convención Reformadora de 1994, otorga a los Tratados jerarquía superior a las leyes. Nuestro Superior Tribunal así lo ha reconocido en autos "Café La Virginia SA. s/ apelación por denegación de repetición con fecha 13/10/94 y en autos "Ekmekdjian, Miguel A. c/Sofovich, Gerardo y Otros".

La necesaria aplicación del Artículo 27° de la Convención de Viena impone a los órganos del estado argentino, asignar supremacía al tratado ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria o con la omisión de dictar disposiciones que, en sus efectos, equivalgan al incumplimiento del tratado internacional en los términos del citado Artículo 27°.

La conclusión resulta clara, la cuestión no puede ser resuelta unilateralmente por las leyes de ninguno de los Estados, sino mediante los mecanismos del derecho internacional.

De tal manera, resulta incuestionable la supremacía del Tratado de Yacyretá frente a las leyes de cualquiera de los países



signatarios (Argentina y Paraguay), conforme Artículo 31° de la Constitución Nacional.

V.-

Los fundamentos antes esbozados, el carácter binacional que reviste Yacyretá y, la preeminencia del Tratado por sobre la legislación local, no permiten apartarnos de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo que fuera elevado a su consideración. Ello, en tanto recepta en un todo el Reglamento de Personal aprobado por los órganos competentes de Yacyretá (Comité Ejecutivo y Consejo de Administración) en el marco de lo dispuesto en el Tratado que le dio origen, aprobado por ley nacional argentina y paraguaya.

Asimismo, dicho instrumento (CCT), resulta idéntico al presentado en la Margen Derecha por los gremios paraguayos y homologado por la autoridad de aplicación. Cualquier modificación que deba realizarse al CCT en trámite, desvirtuaría el criterio de binacionalidad plasmado en el Tratado de Yacyretá y traería aparejado una divergencia y asimetría con su correlato en el CCT suscripto y aprobado en la margen paraguaya.

En tal sentido las PARTES han acordado la celebración del Primer Convenio Colectivo de Trabajo, conforme a las cláusulas y condiciones que se especifican en el instrumento en análisis, el cual regirá las relaciones laborales entre los trabajadores en relación dependencia de la EBY actuales o futuros de la Margen Izquierda en cuanto a las cláusulas normativas, así como también entre la EBY y la APAY respecto a las cláusulas obligacionales.

Sin perjuicio de lo expresado ut-supra, y atendiendo las recomendaciones formuladas respecto a las demás cuestiones observadas en Dictamen N° 8912, esto es Artículo 2.1.3.; Artículo 7.1.2; Artículo 7.1.4; Artículo 7.1.7 y Artículo 7.2.2, hacemos saber que se aplicará el Artículo 1.1.4 REMISIONES SUPLETORIAS que establece que eventualmente todo aquello que no se encontrare previsto en el articulado del presente CCT, será de aplicación la ley más favorable a los trabajadores.

Por último, le informamos que no se hallan previstos delegados de personal.

VI.-

Por todo lo expuesto, y atento las explicaciones vertidas en lo que refiere a la naturaleza jurídica de Yacyretá, el concepto de binacionalidad, y el principio de isonomía plasmado en el Tratado, ratificamos nuestra voluntad de celebrar el Convenio Colectivo de Trabajo EBY-APAY suscripto



ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA



en fecha 14/09/22, solicitando ante la Autoridad Laboral de Aplicación se disponga la ratificación por las partes, a los fines de la posterior homologación del instrumento.

atentamente. Sin otro particular, saludamos a Ud. muy


José C. Correa
PRESIDENTE
Comisión Directiva Central
A.P.A.Y.


Ing. FERNANDO A. DE VIDO
Director Ejecutivo
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 653-23 CCT 1682-23 "E"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 97 pagina/s.